

ACTA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DOCE (13-2012). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veinticinco de julio del año dos mil doce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortíz Orellana, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. José Aníbal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, de la de Ingeniería; Sr. José Roy Morales Coronado, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de

la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Iván Nicolás López Taks, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Lic. Luis Homero Mijangos Juárez, Profesor Titular V de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Lic. Luis Homero Mijangos Juárez, Profesor Titular V de la Facultad de Ciencias Económicas, quien al hacerse presente, agradece la misma y manifiesta su punto de vista en la situación que se dio con un estudiante, para lo cual procede a dar lectura a un documento que entregó oficialmente a la Secretaría General, para su conocimiento, en dicho documento de forma amplia detallada la situación suscitada con el estudiante Edgar Arnoldo Quiché Chiyal. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1

Lectura de la agenda, misma que es aprobada con las siguientes modificaciones: a) Inclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3, por lo que se corre la numeración.

SEGUNDO:

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.12-2012.

2.1

Se procede a dar lectura al Acta No.12-2012, misma que es aprobada con la inclusión de la disposición del Consejo Superior Universitario en pleno, al designar al Secretario General y al Director General Financiero, que atendieran la audiencia solicitada por las autoridades del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-, con el propósito de dar solución a la problemática suscitada en dicho Centro Universitario.

TERCERO:**ELECCIONES:****3.1****Conformación de los Consejos Directivos de los Centros Regionales Universitarios de reciente creación.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.9 del Acta No.11-2012 de sesión celebrada el 27 de junio de 2012, procede a la conformación de los Consejos Directivos de los Centros Regionales Universitarios de reciente creación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de las propuestas planteadas por sus miembros, **ACUERDA: Integrar Los Consejos Directivos de Los Centros Regionales de reciente creación de La manera siguiente:**

CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS	NOMBRES
Centro Universitario de Zacapa	1) Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos 2) Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Representante de los Profesores, Facultad de Humanidades 3) Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, Representante de los Profesores, Facultad de Ingeniería 4) Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Representante Estudiantil, Facultad de Agronomía 5) Sr. Sevio Tulio Vidal Lemus, Representante Estudiantil, Facultad de Arquitectura
Centro Universitario de El Progreso	1) Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Representante Colegio Estomatológico 2) Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Representante de los Profesores, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia 3) Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Representante del Colegio de Humanidades 4) Sr. José Roy Morales Coronado, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia 5) Edgar Yanuario Laj Hun, Representante Estudiantil, Facultad de Ingeniería
Centro Universitario del El Quiché	1) Lic. Urias Amitai Guzmán García, representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicas y Auditores y Administradores 2) Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Representante de Profesores, Facultad de Odontología 3) Arq. Luis Roberto Leal Paz, Representante de los Profesores, Facultad de Arquitectura 4) Sr. Iván Nicolás López Taks, Representante Estudiantil, Facultad de Medicina Veterinaria y

	<p>Zootecnia</p> <p>5) Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil, Facultad de Humanidades</p>
Centro Universitario de Baja Verapaz	<p>1) Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Representante Colegio de Arquitectos</p> <p>2) Lic. Guillermo Javier Cuyún Gonzalez, Representante de los Profesores, Facultad de Ciencias Económicas</p> <p>3) Ing. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Representante de los Profesores, Facultad de Agronomía</p> <p>4) Sr. José Aníbal López Silva, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales</p> <p>5) Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Económicas</p>
Centro Universitario de Totonicapán	<p>1) Ing. Herberth René Miranda Barrios, Representante del Colegio de Ingenieros de Guatemala e Ingenieros Químicos</p> <p>2) Dr. Jorge Luis De León Arana, Representante de los Profesores, Facultad de Ciencias Química y Farmacia</p> <p>3) Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Representante de Profesores, Facultad de Ciencias Médicas</p> <p>4) Srta. María Alejandra Andrino Malín, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Médicas</p> <p>5) Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Representante Estudiantil, Facultad de Odontología</p>
Centro Universitario de Jutiapa	<p>1) Lic. Urias Amitai Guzmán García, representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores</p> <p>2) Dr. Jorge Luis De León Arana, Representante de los Profesores, Facultad de Ciencias Química y Farmacia</p> <p>3) Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Representante de los Profesores, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales</p> <p>6) Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Representante Estudiantil, Facultad de Odontología</p> <p>4) Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Representante Estudiantil, Facultad de Agronomía</p>
Centro Universitario de Santa Rosa	<p>1) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano Facultad de Humanidades</p> <p>2) Dr. Leonidas Avila Palma, Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia</p> <p>3) Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez, Decano Facultad de Odontología</p> <p>4) Sr. José Roy Morales Coronado, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia</p> <p>5) Sr. José Anibal López Silva, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales</p>

Centro Universitario de Chimaltenango	<ol style="list-style-type: none"> 1) Lic. Avidán Ortiz Orellana, Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 2) Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala 3) Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Representante de los Profesores, Facultad de Ciencias Económicas 4) Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Representante Estudiantil, Facultad de Ingeniería 5) Sr. José Aníbal López Silva, Representante Estudiantil, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
---------------------------------------	---

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

Puntos pendientes para la próxima sesión.

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

No se cuenta con información al respecto.

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Titularidades:

6.1.1 Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.SEJD-19-2012-2.3 emitida por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contienen la transcripción del Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta 19-2012 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.10-2012, solicita la sanción de titularidad del profesional Arq. Manuel Montufar Miranda para ingresar la Carrera del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular de La Facultad de Arquitectura al Arquitecto Manuel Montufar Miranda.**

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Informe presentado por la Comisión del sistema Integrado de Compras, respecto a los procedimientos de compra que dicha Comisión ha elaborado.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. SIC.012-2012 emitido por la Comisión del Sistema Integrado de Compras, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta NO.03-2012, presenten el informe de los procedimientos de compra que dicha Comisión ha elaborado. (Documento adjunto) Asimismo conoce Oficio DGF No.367A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, donde indica que según Oficio Ref.DPD-122-2012 del Departamento de Procesamiento de Datos informa que en coordinación con la Comisión del Sistema Integrado de Compras, actualmente se está desarrollando un sistema web que implementa los pasos establecidos por el Módulo I, compras por el régimen de la compra directa que abarca los procedimientos siguientes: Compra y pago por caja chica; compra y pago por fondo fijo; compra y pago por orden de compra; compra y pago por contrato abierto; compra y pago por documento pendiente. En dicho oficio se indica que a la fecha ésta aplicación se encuentra en fase de pruebas, una sección del sistema que abarca el procedimiento de compra y pago por caja chica, fondo fijo; siendo a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Finca San Julián, Finca Medio Monte y Escuela de Ciencias Lingüísticas, las unidades que accedieron a poner a prueba esta sección de sistema y se encuentra en fase de análisis y desarrollo una aplicación para implementar los pasos establecidos por el Módulo II compra por el Régimen de Cotización. En consecuencia se sugiere hacer del conocimiento del Consejo Superior Universitario lo expuesto, quedando a espera de que se culmine con la implementación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-USAC) para complementar la información a dicho órgano superior. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado, con la indicación de que al cumplir con la implementación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-USAC), se informe a este Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

7.2

Solicitud presentada por la Facultad de Odontología, para que el Consejo Superior Universitario emita un acuerdo para el control preciso en los edificios de dicha Unidad Académica, principalmente en el área ubicada entre el Edificio M-1 y el parqueo, para evitar daños en la infraestructura de esta Casa de Estudios.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:F.O.J.D.147/2012 emitida por la Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, que contiene la transcripción del Punto UNDÉCIMO, Inciso 11.1 del Acta No.09-2012, donde solicita que el Consejo Superior Universitario emita un acuerdo para el control preciso en los edificios de dicha Unidad Académica, principalmente en el área ubicada entre el Edificio M-1

y el parqueo, para evitar daños en la infraestructura de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a La Dirección General de Administración y al Coordinador de La Comisión de La Actividad Comercial, presenten a este Órgano de Dirección un informe respecto a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, para su conocimiento y consideración.**

7.3 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a la situación de la Editorial Universitaria al estar ubicada cerca del barranco que colinda con el parque Las Ardillas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a la situación de la Editorial Universitaria al estar ubicada cerca del barranco que colinda con el parque Las Ardillas, ya que ha ido socavando, lo que pone en riesgo dicha área. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar al Fondo Nacional para La Paz -FONAPAZ-, que realice las gestiones financieras que correspondan, a efecto de continuar con los trabajos del colector. 2) Solicitar a La Dirección General de Administración, tomar las consideraciones técnicas urgentes que correspondan al caso, para evitar una tragedia.**

7.4 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, para que se conozca lo referente a la Actividad Comercial, ya que las ventas se han proliferado.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Humanidades, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, para que se conozca lo referente a la Actividad Comercial, ya que las ventas se han proliferado. El Consejo Superior Universitario luego de algunas intervenciones donde se consideró la ejecución de una campaña de concientización a toda la comunidad universitaria de las prohibiciones en la actividad comercial; así como la importancia de realizar reuniones, donde tenga participación éste

Órgano de Dirección, con el objeto de plantear propuestas de solución en torno a la proliferación de las ventas, como por ejemplo las que están frente a la Escuela de Ciencias Política y los alrededores del edificio M-5, **ACUERDA: Solicitar a La Dirección General de Administración y a La Comisión de La Actividad Comercial, que presenten propuestas de solución a la problemática de proliferación de las ventas en el campus universitario y de forma documentada las presenten a este Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración en una próxima sesión ordinaria. Así como que se presente el Director General de Administración a este pleno, para brindar informe sobre el tema de la seguridad y de la Actividad Comercial.**

7.5 Solicitud planteada respecto a lo requerido por este Órgano de Dirección a la Coordinadora General de Planificación sobre lo que implica que la Universidad de San Carlos de Guatemala esté declarada Patrimonio Cultural.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a lo requerido por este Órgano de Dirección a la Coordinadora General de Planificación sobre lo que implica que la Universidad de San Carlos de Guatemala esté declarada Patrimonio Cultural. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar al Coordinador General de Planificación que realice una presentación audiovisual en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, respecto a lo que implica que Universidad de San Carlos de Guatemala esté declarada patrimonio cultural.**

7.6 Solicitud planteada para que se requiera a la Coordinadora General de Planificación que presente un informe en torno al trabajo desarrollado de las instalaciones del nuevo Campus Universitario, Zona 18.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que se requiera a la Coordinadora General de Planificación que presente un informe en torno al trabajo desarrollado de las instalaciones del nuevo Campus Universitario, Zona 18. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar al Coordinador General de Planificación que realice una presentación audiovisual en la próxima sesión**

ordinaria de este Órgano de Dirección, respecto al trabajo desarrollado en las instalaciones del nuevo Campus Universitario, Zona 18.

7.7

Informe presentada por la Comisión Específica nombrada para darle seguimiento a la problemática suscitada en el Centro Universitario de El Quiché.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 05 de julio de 2012, emitido por la Comisión Específica nombrada para darle seguimiento a la problemática suscitada en el Centro Universitario de El Quiché, donde presenta el informe de lo actuado como parte del seguimiento a dicha situación. El objetivo primordial de apersonarnos en las instalaciones del referido Centro Universitario, fue para brindar acompañamiento a los procesos de recepción de las instalaciones administrativas, (ocupadas por un grupo de Estudiantes) y toma de posesión del Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque como Director, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 09-2012, para lo cual procedimos de la manera siguiente: “

01. El lunes 02 de julio a las 12:00 horas, partimos del campus central de la Universidad de San Carlos hacia Santa Cruz, cabecera departamental del Quiché, habiendo llegado a dicho lugar alas 17:00 horas de ese mismo día.
02. A las 19:30 horas, nos apersonamos en el salón de Actos del Instituto Francisco Jiménez, sede de las actividades académicas, lugar en el que se estaba desarrollando una asamblea estudiantil, lo cual consideramos el momento propicio para presentar al Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, como Director nombrado para ese Centro Universitario, a partir del 01 de julio, según punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 09-2012 del Consejo Superior Universitario.
03. El martes 03 de Julio a partir de las 08:00 horas, nos reunimos nuevamente con los representantes estudiantes para poder ingresar a las instalaciones administrativas del Centro Universitario del Quiché y de esta manera verificar el proceso de entrega de las instalaciones ocupadas por el grupo de estudiantes así como lo recepción del cargo por parte del Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Director Nombrado.
04. Los pormenores proceso de recepción del mobiliario y equipo a cargo de cada persona que conforma el personal administrativo así como de las instalaciones de las oficinas administrativas y el cargo de Director, constan en Acta Notarial correspondiente, faccionada por el Lic. Cesar Ronualdo Moterroso Monzón Notario de la dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos.
05. Debidamente instalado el Director Nombrado, procedimos a retirarnos de ese lugar, partiendo los miembros de la comisión de seguimiento a la ciudad capital a la que arribamos a las 17:30 horas.

Esperando coadyuvar en la solución del conflicto en el Centro Universitario del Quiché.” Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Dar por recibido el informe indicado en el epígrafe del Punto y agradecer a La Comisión Específica nombrada por este Consejo Superior, La labor desarrollada en la problemática suscitada en el Centro Universitario de El Quiché. 2) Trasladar el informe indicado en el epígrafe del Punto al Consejo Directivo del Centro Universitario de El Quiché, para resolver sobre el particular.**

7.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de admisión nuevamente al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO CRUZ, Msc. Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades, Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2012 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de admisión nuevamente al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por el Dr. LUIS ALFREDO CRUZ, Msc. Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades, Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: I . En Oficio de fecha 03 de junio de 2010, dirigido al Lic. Edgar A. Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el doctor **LUIS ALFREDO RUIZ CRUZ**, Coordinador General programas de Maestrías de ciencias Médicas y Especialidades Facultad de Ciencias Médicas solicita someter a consideración de la Junta Directiva del Plan de Prestaciones su reingreso al Plan actual como derecho de ser trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II. En Punto Séptimo inciso 7.3 del Acta 13-2010 de sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2010, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce de dicha solicitud y al respecto Acuerda: “Indicar al Doctor Luis Alfredo Ruiz Cruz registro de personal 960544, que de momento no es posible acceder a lo solicitado, ya que es el Consejo Superior Universitario, quien regulará dicha disposición de admitir a personas que se retiraron del Plan de Prestaciones...” III. Con fecha 08 de marzo de 2012, el doctor Luis Alfredo Ruiz cruz solicita a los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario, aprobar su admisión nuevamente al Plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. IV.

En referencia DAJ No. 168-2012, de fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su pronunciamiento acerca de la solicitud presentada por el Doctor Luis Alfredo Ruiz Cruz, en el sentido de que se apruebe nuevamente su ingreso al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. V. Con fecha 23 de mayo de 2012, se recibe en esta Dirección la Ref. PP 745-2012 de fecha 22 de mayo de 2012, que contiene el pronunciamiento de Junta Administradora del Plan de Prestaciones respecto a lo solicitado por el interesado. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis de la solicitud presentada y normativa aplicable a la misma la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente. I. El Doctor Luis Alfredo Ruiz Cruz, expone que renunció del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de retiro voluntario definitivo ya que la situación del Plan en ese momento era confusa e inestable; pero de acuerdo a lo reglamentado en la actualidad ha considerado su posición y solicita su reincorporación nuevamente en virtud que como lo indica él en su solicitud; como trabajador universitario por más de 16 años cree tener el mismo derecho que cualquier otro trabajador. II. De la solicitud planteada por el interesado según pronunciamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad, el Consejo Superior Universitario, conoció del análisis y discusión de la documentación referente al Plan en Acta 17-2011 inciso 3.1 del Punto Tercero de su sesión de fecha 31 de agosto de 2011, en numeral 5. **REINGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE SE RETIRARON DEL PLAN DE PRESTACIONES**” y al respecto Acordó: “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones” III. De conformidad con lo indicado anteriormente esta Dirección, considera que no es posible acceder a lo solicitado por el interesado, en virtud que el Alto Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, Acordó en Punto de Acta ya indicado que no se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede indicar al Doctor **LUIS ALFREDO RUIZ CRUZ**, Coordinador General de Maestrías y Especialidades Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en virtud de haber renunciado al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a su solicitud; ya que el Máximo Órgano de Dirección

de esta Casa de Estudios en Punto Tercero inciso 3.1 del Acta 17-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, numeral 5 **ACORDÓ** que “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) Al Doctor Luis Alfredo Ruiz Cruz b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Indicar al Doctor LUIS ALFREDO RUIZ CRUZ, Coordinador General de Maestrías y Especialidades Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas de La Universidad de San Carlos de Guatemala, que en virtud de haber renunciado al Plan de Prestaciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a su solicitud; ya que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios en Punto Tercero inciso 3.1 del Acta 17-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, numeral 5 ACORDÓ que “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones.**

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Señor Secretario, por este medio razono mi voto en contra de la negativa del Consejo Superior Universitario de admitir a los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones y desean reingresar con las condiciones que en conjunto se establezcan. Mi voto está basado en el hecho de que se beneficiaria al Plan en el sentido de agenciarse de mas fondos para cumplir con los compromisos adquiridos con todos los trabajadores de la USAC y sus familias. Guatemala 25 de julio de 2012. ff) Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez, Representante del Claustro de Agronomía.”

7.9

Solicitud de aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional Abdu Salam de Física Teórica, Italia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.072-06-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional Abdu Salam de Física Teórica, Italia, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financia y Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el**

Convenio Marco entre La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional Abdus Salam de Física Teórica, Italia. En consecuencia faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que realice los trámites correspondientes para el efecto. 2) Encargar al Departamento de Procesamiento de Datos, que luego de firmado el Convenio antes indicado, se divulgue en la página web de La Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.10

Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.071-06-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financia y Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Tecnológica entre La Universidad de San Carlos de Guatemala y La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que realice los trámites correspondientes para el efecto. 2) Encargar al Departamento de Procesamiento de Datos, que luego de firmado el Convenio antes indicado, se divulgue en la página web de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.11

Solicitud de autorización del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Politécnica Mesoamericana, Tabasco, México.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.091-06-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala

y la Universidad Politécnica Mesoamericana, Tabasco, México, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financia y Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre La Universidad de San Carlos de Guatemala y La Universidad Politécnica Mesoamericana, Tabasco, México. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que realice los trámites correspondientes para el efecto. 2) Encargar al Departamento de Procesamiento de Datos, que luego de firmado el Convenio antes indicado, se divulgue en la página web de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Solicitud de Revisión del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2012 emitido por el Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, que contiene transcripción del Punto Único del Acta 03-2012 de reunión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del referido Sistema, que se refiere a la aprobación del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado por el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No.01-2012. La Asamblea General al analizar el referido documento y compararlo con la propuesta original consensuada y enviada al Honorable Consejo Superior Universitario en su oportunidad para la aprobación respectiva, identificó que no son solamente esos artículos los modificados, sino que se dieron en al menos 45 artículos, que afectan el perfil académico y de funcionamiento del SEP, razón por la cual al verificar dicha situación este Consejo Directivo respetuosamente ante el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1.1 Solicitar que se acepte la presente para el trámite correspondiente: 1.2 Se revise lo acordado para retomar el espíritu original del consenso alcanzado por la Asamblea General en el documento original presentado, en tanto las modificaciones realizadas en los 45 artículos señalados en el documento adjunto, marcados con amarillo, además de la eliminación del artículo 65, introducen cambios que afectan la duración de los estudios de postgrado, el número de créditos, los requisitos para estudiarlos, así como los requisitos para sumir las coordinaciones estipuladas, la contratación de docentes y la aceptación de estudiantes, formas y renglones de contratación, administración financiera, nombramiento del Coordinador General y la expansión de los programas de postgrado, entre otros. 1.3 La Solicitud de revisión pretende fortalecer el perfil académico que debe prevalecer en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC. 1.4 Solicitar que miembros de la Asamblea**

General del Sistema de Estudios de Postgrado se integren a la comisión que revisará el documento. Asimismo, se conoce Oficio SEP.079-2012 emitido por el Coordinador General del referido Sistema, donde trasladan un cuadro comparativo de cambios realizados al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, para ser agregado al expedientes arriba indicado. El documento se encuentra distribuido en tres columnas, la primera contiene la versión original propuesta por la Asamblea General del SEP, la columna del centro presenta las modificaciones y omisiones realizadas así: texto en color negro sin modificaciones a la propuesta original del SEP; texto en color verde omitido en la versión recientemente aprobada por el CSU y texto en color rojo añadido en la versión recientemente aprobada por el CSU; e la tercera columna se subraya en color amarillo el número de artículos modificados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a La Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, a La Dirección de Asuntos Jurídicos, a La Dirección General Financiera y a La División de Administración de Recursos Humanos, para que presenten una propuesta al respecto para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

8.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a los Normativos para la ejecución de actividades docentes y administrativas, para impartir los cursos de inglés e italiano de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2011 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a los Normativos para la ejecución de actividades docentes y administrativas, para impartir los cursos de inglés e italiano de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANALISIS A LOS NORMATIVOS: Luego de dar lectura a los Normativos: “Normativo para la ejecución de las actividades docentes y administrativas de conformidad al convenio suscrito entre la Escuela de Ciencias Lingüísticas y la Embajada de Estados Unidos que se encuentra aprobado en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.06-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, con fecha 14 de mayo del año2010; y “Normativo para la ejecución de las actividades decentes y administrativas de conformidad al Convenio suscrito entre la Escuela de Ciencias Lingüísticas y el Instituto Italiano de cultura, Sección Cultural de la Embajada de Italia, para la difusión de la Lengua Italiana”, el que se encuentra aprobado en Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.06-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de

Ciencias Lingüísticas, de fecha 14 de mayo de 2010”; los que han sido aprobados de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 82, segundo párrafo, en el que establece: “se rige por su Ley Orgánica, por su Estatuto y Reglamentos que ella emita...”, y por ende no lesiona la autonomía de esta Casa de Estudios. Así también el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo II, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada los normativos referidos para conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios. Al analizar el texto de los normativos en mención, se pudo determinar, que el objeto de los mismos, es regular la ejecución, funcionamiento y administración, tanto de las becas como del donativo que han otorgado, la Embajada de los Estados Unidos para el primer caso y la Embajada de Italia, para el segundo caso, lo que beneficiará la agilización para la impartición de los cursos de inglés y de italiano en la ya mencionada Escuela. No está demás recomendar a las Autoridades de la referida Escuela, que se tome en cuenta que los montos, partidas y forma de contratación del personal docente cumpla con las normas establecidas en la legislación Universitaria, así como apoyarse en las instancias correspondientes para su ejecución, tales como la Dirección General Financiera como de la División de Recursos Humanos, en virtud del contenido de los mismos. Es importante hacer la observación que la temporalidad de los convenios a los que se refieren, se encuentran vigentes conjuntamente con los normativos correspondientes. **DICTAMEN: Los Normativos: “Normativo para la ejecución de las actividades docentes y administrativas de conformidad al Convenio suscrito entre La Escuela de Ciencias Lingüísticas y La Embajada de Estados Unidos en Guatemala, para ejecución del programa de Becas de aprendizaje del idioma inglés”,** el que se encuentra aprobado en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.06-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, con fecha 14 de mayo del año 2010; y **“Normativo para la ejecución de las actividades docentes y administrativas de conformidad al Convenio suscrito entre la Escuela de ciencias Lingüísticas y el Instituto Italiano de cultura, Sección Cultural de La Embajada de Italia, para la difusión de La Lengua Italiana”,** el que se encuentra aprobado en Punto CUARTO, Inciso 4.6 del acta No.06-2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de fecha 14 de mayo de 2010; se encuentran apegados a derecho y son de beneficio para la referida Escuela y los que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11, inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se trasladan a conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario; por lo que ese alto Órgano de Dirección puede conocer el contenido de los mismos, indicándoles a los miembros del Órgano de Dirección de la referida Escuela, tomen en cuenta las observaciones vertidas en el presente dictamen. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el “Normativo para la ejecución de las actividades docentes y administrativas de conformidad al Convenio suscrito**

entre La Escuela de Ciencias Lingüísticas y La Embajada de Estados Unidos en Guatemala, para ejecución del programa de Becas de aprendizaje del idioma inglés” y el “Normativo para la ejecución de Las actividades docentes y administrativas de conformidad al Convenio suscrito entre La Escuela de ciencias Lingüísticas y el Instituto Italiano de cultura, Sección Cultural de La Embajada de Italia, para la difusión de La Lengua Italiana”. Asimismo se le indica al Consejo Directivo de La Escuela de Ciencias Lingüísticas, que debe tomar en cuenta las observaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el DICTAMEN DAJ No.024-2011.

8.3 Solicitud presentada por el Señor Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para derogar el Artículo 36 del Reglamento de Graduación de Carreras Técnicas, aprobado en el Punto DÉCIMO del Acta 9-2004 de la sesión del 19 de mayo de 2004 por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DIR 115-2012 emitido por el Director a.i. de la Escuela de Ciencias Psicológicas, Dr. César Augusto Lambour Lizama, donde solicita se autorice derogar el Artículo 36 del Reglamento de Graduación de Carreras Técnicas, aprobado en el Punto DÉCIMO del Acta 9-2004 de la sesión del 19 de mayo de 2004 por el Consejo Superior Universitario. El motivo de la solicitud obedece a que el artículo en mención textualmente establece: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: El derecho de someterse al examen privado técnico profesional, prescribe después de doce meses de cerrado el pensum de estudios”. En la actualidad, la mayoría de nuestros estudiantes tiene más del año de haber cerrado la carrera técnica y por el Reglamento no pueden graduarse a nivel de licenciatura. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Acceder a La solicitud de La derogación del Artículo 36 del Reglamento de Graduación de Carreras Técnicas, aprobado en el Punto DÉCIMO del Acta 9-2004 de la sesión del 19 de mayo de 2004 por el Consejo Superior Universitario.**

8.4 Solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Administración, para que se deje en suspenso la vigencia del Reglamento de la Tasa Estudiantil, a efecto de que se proceda al análisis de su contenido y que las

instancias universitarias involucradas en el proceso electoral estudiantil se pronuncien al respecto.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA No.DAJ-113-2012 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Oficio Ref.DIGA 576-2012 emitido por la Dirección General de Administración, en donde solicitan que se deje en suspenso la vigencia del Reglamento de la Tasa Estudiantil aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.01-2012; a efecto de que se proceda al análisis de su contenido y que las instancias universitarias involucradas en el proceso electoral estudiantil se pronuncien y presenten propuestas para su modificación, con el único objetivo de que la Universidad de San Carlos de Guatemala cuente con un Cuerpo Legal funcional y técnicamente elaborado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) No acceder a La solicitud indicada en el epígrafe del Punto. 2) Solicitar a La Dirección de Asuntos Jurídicos presente en La próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, una propuesta al respecto.**

NOVENO:**IMPUGNACIONES:****9.1**

RECURSO DE REVISIÓN al Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No.33-2010 del Consejo Superior Universitario, interpuesto por el Ms.Sc EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN al Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No.33-2010 del Consejo Superior Universitario, interpuesto por el Ms.Sc EDUARDO RAFAEL VITAL PERALTA. ANTECEDENTES: 1. Con fecha 27 de octubre del año 2010 en Oficio DG-279, el Director General del CUNOC, Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, solicitó ante los Miembros del Consejo Superior Universitario, la que literalmente establece: "...solicito que estas dispensas sean por única vez, ya que en el reglamento del -PAP- se especifica que los docentes sean profesores de la unidad y se trató de elegir a los docentes destacados de las diferentes divisiones a efecto de que el programa tuviera la calidad y exigencia necesarios. 06. en el caso de la Licenciatura en Enseñanza de la Matemática y la Física, fue por los atrasos, tanto de la toma de la USAC como del CUNOC, que no se tuvo acceso oportuno a los reparos del personal de Recursos Humanos del Nodo Regional de Occidente. En ambos casos, los nombramientos fueron aprobados por el Consejo Directivo del CUNOC, sin embargo al procesarse fueron reparados por el personal de Recursos Humanos." 2. Con fecha 19 de noviembre del año 2010,

esta Dirección emitió la Opinión DAJ No. 013-2010 (12) (Materia: Laborales y Sociales), en el sentido de: "... de la investigación y el análisis respecto a la solicitud de dispensa por exceso de horario presentada por el Director del Centro Universitario de Occidente en la contratación de 6 profesores en el programa Académico Preparatorio -PAP- (el día sábado), ya que también están contratados como Profesores Titulares de dicho Centro (de lunes a viernes), hemos determinado la improcedencia de la dispensa solicitada, ya que se ha establecido que el Programa Académico Preparatorio (PAP) al que se refiere el citado funcionario no es de naturaleza autofinanciable sino cofinanciable, el que se integra con un porcentaje mayor de presupuesto ordinario y un porcentaje menor de ingresos por parte de los estudiante, circunstancia que no permite el pago de salario en virtud que los 2 sueldos (de 8 horas y el exceso de horario) provienen del mismo presupuesto ordinario de esta Casa de Estudios, por lo que existe exceso de horario..." 3. El Consejo Superior Universitario acordó en Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de su sesión celebrada el 24 de noviembre del 2010, lo siguiente: "No acceder a la solicitud de dispensa para la contratación de profesores en el Programa Académico Preparatorio -PAP- del Centro Universitario de Occidente. 4. Con fecha 3 de febrero del año en curso, el Licenciado Eduardo Rafael Vital Peralta, interpone Recurso de Revisión en contra de lo actuado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de su sesión celebrada el 24 de noviembre del año 2010, en donde acordó NO ACCEDER a lo solicitud de dispensa para la contratación de profesores en el Programa Académico Preparatorio -PAP- en el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. 5. El Licenciado Vital Peralta, presentó Recurso de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta 33-2010 del Consejo Superior Universitario de fecha 24 de noviembre del año 2010. **DE LA SOLICITUD:** El Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, Director del CUNOC, período 2007-2010, presentó RECURSO DE REVISIÓN ante los Miembros del Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por ese Órgano de Dirección en Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta 33-2010 de su sesión celebrada el 24 de noviembre del año 2010, argumentando que las opiniones vertidas, tanto por la División de Recursos Humanos como de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la misma Opinión DAJ No. 012-2010 (12), no se contempló la solicitud de dispensa para que tres profesores, siendo ellos el Lic. José Marwin Rosal, Licenciada Edilma Rubí Granados Martínez e Ing. Paúl Eleázar Cotom Xicará, se les pueda pagar los salarios devengados del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, por haber laborado en la Licenciatura en Matemática y Física Plan Sabatino; ya que la petición se realizó en el sentido de haber solicitado la dispensa para 3 profesores del PAP plan diario y 3 profesores del Programa de Licenciatura en Matemática y Física, plan sabatino. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal; Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1, 8, 9 del Reglamento de Apelaciones. **ANÁLISIS:** El Recurso de Revisión interpuesto por el Ex Director del Centro

Universitario de Occidente, Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, (período 2007-2010), en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario contenido en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de su sesión celebrada el 24 de noviembre del 2010, en el sentido de “No acceder a la solicitud de dispensa para la contratación de profesores en el Programa Académico Preparatorio -PAP- del Centro Universitario de Occidente”, es IMPROCEDENTE, ya que el referido recurso únicamente procede en los casos contemplados en las normas universitarias, tal y como se describen en el apartado de las “Consideraciones Legales”, correspondiendo ante lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, la “aclaración y ampliación” como consecuencia de la interposición del Recurso de Apelación, no siendo éste el caso. En cuanto al planteamiento descrito en el inapropiadamente denominado “Recurso de Revisión”, es de hacer notar, según la información obtenida por la Analista de Administración de Recursos Humanos, delegada en el Nodo Regional de Occidente, en el mes de noviembre del año 2010 fueron revisados los nombramientos del Lic. Filiberto Mauro Sierra Hengstemberg, Ing. Edwin Ariel Pérez Álvarez e Ing. Humberto Osvaldo Hernández Sac, para laborar en el programa PAP-CUNOC, se determinó que los 3 profesionales habían sido contratados con exceso de horario; lo que se indicó que no era procedente sus nombramientos en virtud de que el Programa era cofinanciable, y únicamente se puede autorizar exceso de horario para los docentes en programa 100% autofinanciables. Los otros 3 profesionales, fueron contratados en el año 2010, en la siguiente forma: Lic. José Marvin Rosal, plaza 25 de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 18:00, Licda. Edilma Rubi Granados, plaza 75 de 7:00 a 12:00 y en la Plaza 76 de 13:00 a 18:00 horas; Lic. Paul Elezar Cotom Xicará plaza 66 de 7:00 a 12:00 horas y en la plaza 67 de 13:00 a 18:00, con lo cual se evidencia que los 3 profesionales laboraban 10 horas. En el informe que se recibió de la Analista de Recursos Humanos delegada en el CUNOC, manifestó que no recibió ningún nombramiento, únicamente una consulta verbal en relación a nombrar a profesores en la sección departamental por más de 2 horas a lo cual se indicó que **no era posible debido a que ellos estaban nombrados por una hora semana, es decir que el día sábado ellos laboraban diez horas y la jornada de trabajo de la sección departamental es de 7:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00** y para poder contratarlos en otra plaza adicional tendrían que adjudicarles un horario de 18:00 a 22:00 horas, circunstancia que materialmente es imposible, ya que no está dentro de la jornada de trabajo de la sección y los estudiantes se retiran a las 18:00 horas. Sumado a ello, consta en el Of. A. de D. 179-2011 de fecha 18 de mayo del año en curso, en el que la Licda. Surama Huertas de López, Asistente de Dirección CUNOC, hace contar que “no recibió Propuestas de Nombramientos del Personal Docente de las plazas 86, 87 y 88 para el año 2010 en la partida presupuestaria 4.1.12.2.25.022, Secciones Departamentales”; plazas en las cuales debía haberse propuesto los nombramientos a los profesiones Lic. José Marvin Rosal, Licda. Edilma Rubi Granados y Lic. Paul Elezar Cotom Xicará, y que como consecuencia no fueron autorizados por los Miembros del Consejo Directivo del CUNOC y tampoco fueron presentados ante la Analista de Personal, tal como lo asevera el Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta. También consta en la

certificación, extendida por el Ing. Héctor Manuel Policarpio Marín, Coordinador Responsable PEM y Lic. Matemática y Física, CUNOC, con fecha 18 de los corrientes, en la que literalmente indica: *“Que en base a Las necesidades de Docencia y el cumplimiento de Las actividades en general, el horario de trabajo del personal Docente, Administrativo y de Servicio de La carrera se desarrolló en forma normal durante el año 2010, de Las 07:00 a Las 12:00 y de Las 13:00 a Las 18:00 horas de dichos días sábados, siendo a La vez este horario de trabajo el que se utiliza en el desarrollo de Las actividades de La carrera durante el presente año 2011.”* Esta Dirección, después de analizar el expediente de mérito, emite el siguiente **DICTAMEN**: Al tenor de las normas universitarias, el Recurso de Revisión, interpuesto por el Ms.Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, Ex Director del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en contra de la resolución emitida por los Miembros del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de su sesión celebrada el 24 de noviembre del 2010, es **IMPROCEDENTE**, en virtud que tal recurso no procede en contra de dicha resolución, tal como ya se indicó en el apartado del análisis. En cuanto al argumento planteado en el referido recurso de revisión relacionado a la solicitud de dispensa para la contratación de 3 profesionales por una hora más (Lic. José Marvin Rosal, Licda. Edilma Rubi Granados Martínez y Lic. Paúl Elezar Cotom Xicará), lo que es materialmente imposible, ya que ellos fueron contratados con 10 horas para laborar el plan fin de semana, lo que cubre tanto las horas matutinas como las vespertinas, quedando sin materia la contratación fuera de ese horario, por la inexistencia de estudiantes a quienes se le pudiera impartir los cursos además del cierre de las actividades administrativas en el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, así como no es cierto que la contratación haya sido aprobada por el Consejo Directivo del referido Centro, según consta en el Oficio A. de D. 179-2011 con fecha 18 de mayo del año en curso; por lo que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada. Con base en lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Ms. Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, por **IMPROCEDENTE** y en consecuencia confirmar su resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de su sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Ms. Sc. Eduardo Rafael Vital Peralta, por IMPROCEDENTE. En consecuencia confirma la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.9 del Acta No. 33-2010 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre del año 2010.**

9.2

RECURSO DE NULIDAD por violación de procedimiento, interpuesto por el Lic. HUGO RAFAEL LÓPEZ

MAZARIEGOS, en contra de la totalidad del Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.20-2011 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE NULIDAD por violación de procedimiento, interpuesto por el Lic. HUGO RAFAEL LÓPEZ MAZARIEGOS, en contra de la totalidad del Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.20-2011 del Consejo Superior Universitario. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 07 de noviembre de 2011, el Lic. Hugo Rafael López Mazariegos, interpone Recurso de Nulidad por Violación de Procedimiento en contra de la totalidad del Punto Noveno, Inciso nueve punto uno 9.1 del Acta No. veinte guion dos mil once (20-2011), del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82, 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del memorial que contiene el Recurso de Nulidad interpuesto por el recurrente y normativa aplicable, esta Dirección establece: **I.** En Punto Noveno Inciso 9-1 del Acta No. 20-2011 el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: “Declarar sin lugar el Recurso de Revisión Interpuesto por el Licenciado Hugo Rafael López Mazariegos en contra de la Totalidad del Acta No. 01-2010 de fecha 18 de enero del año 2010, en virtud que el procedimiento de Concurso de Oposición de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se realizó cumpliendo con absoluto apego al ordenamiento jurídico universitario; como consecuencia instruye al Órgano de Dirección de esa Unidad Académica, cumplir con lo que para el efecto regula el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal académico, y el Artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en el sentido de emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de las personas a las que se les adjudicó la plaza de conformidad con el fallo del jurado”. **II.** El recurrente ante su inconformidad; interpone Recurso de Nulidad por violación de procedimiento en contra de la totalidad del Punto antes indicado, argumentando que el mismo viola el procedimiento así su Derecho de Defensa, el Debido Proceso y la Igualdad Procesal ante la ley ya que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resuelve sin citar las normas legales o reglamentarias en donde se fundamenta, violentándose así el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo así mismo pide: “... A), B), C), D), E), F), G) Que llegado el momento procesal de RESOLVER el presente RECURSO DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO, se ACUERDE, DECLARANDO: CON LUGAR el presente RECURSO DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO, planteado por HUGO RAFAEL LÓPEZ MAZARIEGOS, en contra de la TOTALIDAD DEL PUNTO NOVENO INCISO NUEVE PUNTO UNO DEL ACTA número VEINTE GUIÓN DOS MIL ONCE del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE

GUATEMALA, y como consecuencia: II) Se revoque el PUNTO NOVENO, INCISO NUEVE PUNTO UNO DEL ACTA número VEINTE GUIÓN DOS MIL ONCE dictado por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVESIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y resolviendo conforme a derecho se Acuerde; III) Que el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE QUETZALTENANGO , conforme el Artículo 27 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, debe resolver dentro de los diez días de interpuesto el Recurso de Revisión declarando con o sin lugar el mismo. III. Que el recurrente cuando no esté de acuerdo con alguna de las resoluciones dictadas por autoridades administrativas correspondientes está en su derecho de interponer los medios de impugnación regulados en la legislación universitaria sin embargo el recurso interpuesto no se encuentra regulado en la en el ordenamiento jurídico universitario y tomando en consideración lo preceptuado en el Artículo 17 de la ley de lo Contencioso Administrativo que regula “Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma...”. La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente legalmente deviene improcedente. **DICTAMEN:** I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- En virtud que el Recurso de Nulidad no se encuentra regulado ni en el ordenamiento jurídico universitario ni en la Ley de lo Contencioso Administrativo, como medio de impugnación en contra de resoluciones administrativas; el Consejo Superior Universitario con base en las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales a) ...y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso interpuesto por el Lic. Hugo Rafael López Mazariegos, por improcedente. III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: I. El Lic. Hugo Rafael López Mazariegos, II. Al Consejo Directivo del centro Universitario de Occidente CUNOC de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se rechaza para su trámite el Recurso interpuesto por el Lic. Hugo Rafael López Mazariegos, por improcedente.**

9.3

Apelación presentada por la Dra. YEHIMY ARACELY FUENTES ORDOÑEZ en contra de Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 y 2.2 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario DICTAMEN DAJ No.031-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Apelación presentada por la Dra. YEHIMY ARACELY FUENTES ORDOÑEZ en contra de Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 y 2.2 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES:** 1. El 27 de noviembre del año 2009, la Doctora Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, Residente del Primer Año del Postgrado del Gineco-Obstetricia del Hospital Regional de Zacapa, presenta nota sin identificación, dirigida al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, donde denuncia sobre el inadecuado manejo de notas de promoción de los residentes de Primer Año de Gineco-Obstetricia, en el Hospital de Zacapa, en donde ella es perjudicada ya que no aprueba el componente de Investigación, y por consiguiente no aprueba el primer año de la Residencia; todo esto referido por la Doctora Fuentes Ordoñez como represalia por denunciar actos no adecuados en la Promoción de Residentes. 2. El 19 de enero del año 2010, el Señor Decano, solicita se revise el caso de la Doctora Fuentes Ordoñez, a la Dirección de Escuela de Estudio se Postgrado. 3. Por medio del Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.1 del Acta 02-2010, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medica, el 2 de febrero del año 2010, se ACORDÓ: Solicitar informe Circunstanciado a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de manera "urgente". 4. Con Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 11-2010, de la sesión ordinaria de la referida Junta Directiva, celebrada el 27 de abril del año 2010, se ACORDÓ: Indicar a la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordóñez, que debe acreditar de manera documental lo referido por su persona, con respecto: a) la prórroga para entrega de trabajos de investigación; b) quien autorizo dicha prórroga de entrega del trabajo de investigación y c) así como el hecho de haber obtenido un punteo en la misma; todo esto adecuadamente identificado por las autoridades universitarias, previo a tomar cualquier decisión. 5. En el Punto DÉCIMO TERCERO, Inciso 13.1 del Acta 15-2010, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 18 de mayo del año 2010, se ACORDÓ: Citar al Dr. Ennio Héctor Lara Castañeda (Coordinador), Dra. Rossana Carranza Peña (Epidemióloga de la Dirección de Área de Salud) y Docente del Programa de Ginecología, Dr. Stege Farrington (Docente) para próxima sesión de este Órgano de Dirección el día 01 de junio de 2010 a las 12:00 horas. 6. Con fecha 30 de julio del año 2010, fue notificada la Dra. Yehimi Aracely Fuentes Ordóñez, del Punto SEGUNDO, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010, de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, celebrada el 08 de junio del año 2010, se ACORDÓ: 2.1 Indicar que se avalan las calificaciones de Promoción de los Residentes de Primer Año del Postgrado de Gineco-Obstetricia del Hospital Regional de Zacapa, ciclo 2009, brindadas por el Comité de Evaluación y Promoción del Hospital de Zacapa, en el sentido que el responsable de las calificaciones y promociones de los médicos residentes es el Docente Coordinador del Postgrado, y dichas calificaciones fueron ratificadas por la Coordinación General de Postgrados y la Dirección de la Escuela de Estudios de Posgrado. 2.2 Establecer que derivado de la presente situación por esta única vez, se brinde la oportunidad que la Dra. Yehimi

Aracely Fuentes Ordóñez pueda realizar estudios de postgrado como Residente del Primer Año en otra institución que no sea el Hospital Regional de Zacapa, sin someterse al Proceso de Selección y Oposición de Médicos Residentes a realizarse en el presente año 2010, siempre y cuando cuente con el respectivo aval del comité de Selección y Evaluación de la Institución a donde se traslade, informando de esto para su autorización a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas. 2.3 Indicar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, proceda a coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la regularización de los estudios de postgrado de la Dra. Yehimi Aracely Fuentes Ordóñez, e informe de ello a este Órgano de Dirección. 7. Con fecha 03 de agosto del año 2010, la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordonez, se dirige ante la Junta Directiva de la referida Facultad y al Consejo Superior Universitario, exponiendo que está en TOTAL y COMPLETO DESACUERDO, y manifiesta su INCONFIRMIDAD, a lo dictaminado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que es una decisión arbitraria, con la cual se sigue violando sus derechos como estudiante, permitiendo el abuso de autoridad y de género, negándole así el derecho a la educación y superación que tiene todo ser humano... Por tal razón decide **apelar** ante ustedes dicha resolución dictaminada por Junta Directiva, ya que con dicha resolución aparte de perjudicar su nota de promoción, la Facultad está otorgando la libertad a los del Comité Docente que hagan lo que se les antoje con el Post-grado; lo cual se evidencia en el hecho que dan una prorroga y luego sin causa justificada deciden anular dicho punto de Acta. Solicitando Audiencia al Consejo Superior Universitario para presentarles su caso, asimismo el acompañamiento de Representante de la Defensa Gremial del Colegio de Médicos que la ha dado seguimiento a su caso y conocen los puntos de vista de las personas involucradas en el mismo, ya que previamente los citaron para escucharlos. 8. Por medio de Oficios Ref. 343 y 344-05-2011, del 26 de mayo del 2011, El señor Rector, de conformidad con lo que establece el Artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones de ésta Universidad, concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, a la Dra. YEHIMY ARACELY FUENTES ORDOÑEZ, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médica, para que exponga lo que considera conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. Los cuales fueron notificados los días 22 y 1 de junio del año 2011, respectivamente. 9. Con OFICIO JD-AEPJ-11-191/2011, del 08 de junio del 2011, El Secretario de la Junta Directiva de la Facultad, se dirige al Señor Rector, informando que por este medio le informa que no hay nada más que agregar. 10. Con fecha 27 de junio del año 2011, la Dra. Fuentes Ordoñez, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, solicitando lo siguiente: 1. Que el Consejo Superior Universitario, deje sin efecto la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, según consta en punto segundo, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010 en la que aprueba la decisión del Comité Docente del Departamento de Ginecobstetricia del Hospital Regional de Zacapa. 2. Que resuelva con lugar la aprobación del Primer año de Residencia de la

especialidad de Ginec Obstetricia realizado en el Hospital Regional de Zacapa durante el año 2009. 3. Le sea fijada una fecha para presentar sus medios de prueba documentales, con el acompañamiento del profesional Dr. Abner Vásquez, representante de la Defensa Gremial del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. 11. Con fecha 4 de agosto del año 2011, fue notificada la Dra. Fuentes Ordoñez, del Of. Ref. R 449-07-2011, del 19 de julio del mismo año, donde de conformidad con lo establecido en el Artículo QUINTO del Reglamento de Apelaciones de ésta Universidad, el señor Rector le concede audiencia por el plazo de DIEZ DIAS, para la recepción de sus pruebas. 12. Con fecha 17 de agosto del año 2011, la Dra. Fuentes Ordoñez, evacua la audiencia que se le confiere y solicita que se tengan por aportados los medios de prueba que por escrito presenta ante el Honorable Consejo Superior Universitario, solicitando que se tengan por aportados los medios de prueba que a continuación describe y que se valoren fehacientemente, de conformidad y justicia.

Pruebas Documentales:

- 1) Acta No. 10-2009, de fecha 16 de noviembre del año 2009. Prorroga otorgada por el Comité Docente de Gineco-Obstetricia.
- 2) Circular para entrega de Protocolos de fecha 9 de noviembre del 2009. Según prorroga otorgada por el Comité Docente.
- 3) Copia de protocolo recibido el 11 de noviembre del 2009 a las 12:55 por parte de la Dra. Rossana Carranza.
- 4) Nota obtenida en el Bimestre septiembre-octubre de la entrega de Protocolo según prorroga.
- 5) Acta No. 12-2009, de fecha 23 de noviembre del año 2009. Anulación de Prorroga otorgada para entrega de Protocolo.
- 6) Nota final de Bimestre septiembre-octubre entregada a la Facultad.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, así como de los documentos presentados como medios de prueba y de la normativa universitaria aplicable al caso de la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, esta Dirección pudo determinar lo siguiente: 1) Que la Dra. Fuentes Ordoñez, presentó su Protocolo de investigación correspondiente al primer año de Residencia del Pos-Grado de Gineco-Obstetricia, a la Dra. Rossana Carranza Peña, Docente del Programa de Residencia, el día 11 de noviembre del año 2009, a las 12:55 horas; 2) Que de conformidad con la Referencia de fecha Zacapa, 9 de noviembre del año 2009, suscrita por la Dra. Carranza Peña, por decisión del Comité de Docencia se dio un tiempo límite para su entrega en forma digital e impresa, siendo el día 11 de noviembre a las 13:00 horas y 3) Que con la nota de 79 puntos obtenida en el Bimestre septiembre-octubre 2009, según cuadro de evaluación firmado por la Dra. Rossana Carranza Peña, la Dra. Fuentes Ordoñez, aprobó su Residencia en el Programa de Gineco-Obstetricia en el Hospital Regional de Zacapa, ciclo 2009, (ver folio número 9 y del 11 al 13 del expediente), pruebas documentales (plena prueba) que no fueron tomados en cuenta por la Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Medicas, al emitir su resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010, de la sesión extraordinaria celebrada el 08 de junio del año 2010, motivo de la presente impugnación. Consecuentemente esta Dirección estima que el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 03 de agosto del año 2010, puede ser declarado con lugar, en virtud de haberse determinado por medio de las pruebas documentales presentadas por la apelante, que existió prorroga en la entrega del Protocolo de Investigación en la Residencia del Pos-Grado en Gineco-Obstetricia, en el Hospital Regional de Zacapa, ciclo 2009 y que la Dra. Fuentes Ordoñez, presento dicho Protocolo en la fecha establecida y que conforme a la evaluación realizada por la Dra. Dra. Rossana Carranza Peña, Docente del Programa de Residencia y Epidemióloga de Área de Salud de Zacapa, la Dra. Fuentes Ordoñez, aprobó dicha residencia. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar **con lugar** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, con fecha 3 de agosto del año 2010, en contra del Punto SEGUNDO, Incisos 2.1 y 2.2 del Acta 18-2010, de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, celebrada el 08 de junio del año 2010, en virtud de haberse establecido con las pruebas documentales presentadas que la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, presentó su Protocolo de investigación correspondiente al primer año de Residencia del Pos-Grado de Gineco-Obstetricia, a la Dra. Rossana Carranza Peña, Docente del Programa de Residencia y Epidemióloga de Área de Salud de Zacapa, el 11 de noviembre del año 2009, a las 12:55 horas, de conformidad con la Referencia de fecha Zacapa, 9 de noviembre del año 2009, suscrita por la Dra. Carranza Peña, en la que por decisión del Comité de Docencia se dio un tiempo límite para su entrega en forma digital e impresa, siendo el día 11 de noviembre a las 13:00 horas y con la nota de 79 puntos obtenida en el Bimestre septiembre-octubre ciclo 2009, correspondiente a la entrega de Protocolo, conforme a la prorroga que se dio para el efecto. 3. Revocar la resolución impugnada y en consecuencia que se apruebe el Primer año de Residencia de la Especialidad de Geneco-Obstetricia realizado en el Hospital Regional de Zacapa, ciclo 2009 de la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez, por haberse establecido con los medios de prueba presentados que la Profesional lo curso y aprobó. 4. Que la Resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas y a la Dra. Yehimy Aracely Fuentes Ordoñez. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, así como información proporcionada por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas en torno al caso, **ACUERDA: Solicitar a La Dirección de Asuntos Jurídicos, que con Los elementos aportados por Las autoridades de La Facultad de Ciencias Médicas en el caso, efectúe nuevamente un análisis del expediente de mérito y presente un dictamen a este Órgano**

de Dirección para su consideración y resolución en la próxima sesión.

9.4

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor ÁLVARO OTONIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de resolución contenida en el Punto Único, Inciso 1.1.2 de Acta 14-2010 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 004-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor ÁLVARO OTONIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de resolución contenida en el Punto Único, Inciso 1.1.2 de Acta 14-2010 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-. ANTECEDENTES: **1.- El 22 de abril del año 2010**, mediante Punto único inciso 1.1 sub incisos 1.1.2 de Acta 14-2010 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC-se acuerda:”1. **Enviar apercibimiento a los agentes de vigilancia, para que estén atentos y con la disposición de intervenir y controlar todo acontecimiento anómalo y violento que atente o amenace la integridad física y la vida de cada uno de los integrantes del personal docente, administrativo, de campo y estudiantes del CUNOROC**”. El resaltado es nuestro) **2.- El 11 de mayo del año 2010**, cuatro agentes de vigilancia de dicho centro manifestaron su desacuerdo con el punto antes indicado. **3.- El 13 de mayo del año 2010**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- mediante Punto cuarto Inciso 4.4 Sub inciso 4.4.1 darse por enterado y ratificar los puntos de la resolución inicial relacionada al presente caso. **4.- El 02 de junio del año 2010**, le notifican la resolución antes indicada al Señor Álvaro Otoniel Martínez Rodríguez. **5.- El 04 de junio del año 2010**, el interesado plantea Recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada. **6.- El 02 de agosto del año 2010**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- envía el expediente de apelación junto al informe circunstanciado y los antecedentes al Consejo Superior Universitario, para su resolución. **7.- El 18 de octubre del año 2010**, el Señor Rector les concede audiencia a las partes. **8.- El 12 de enero del año 2010**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. **Argumentos del Recurrente:** a) Considero que la resolución objeto de la presente apelación es lesiva a mis derechos en virtud que durante los ocho años que llevo de trabajar como vigilante de este centro he sido responsable del compromiso laboral que he adquirido con la Universidad de San Carlos pero es inaudito que el Consejo Directivo de este centro pretenda que estemos atentos a cualquier movimiento que se suscite con los trabajadores por problemas que quizá ellos han provocado fuera de este centro. b) Considero que es imposible que dos vigilantes que nos quedamos diariamente podamos vigilar en su totalidad el centro el cual cuenta con cincuenta y cuatro manzanas de espacio físico. c) Considero

que la cantidad de estudiantes ha subido considerablemente, por lo que no es posible que únicamente dos vigilantes por día podamos cumplir con la resolución que emitió el Consejo Directivo la cual literalmente indica “**intervenir y controlar todo acontecimiento anómalo y violento que atente y amenace la integridad física y la vida de cada uno de los integrantes del personal docente, administrativo, de campo y estudiantes del CUNOROC**”. **Análisis del caso:** En el presente caso se ha establecido lo siguiente: 1.- Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- al emitir el acuerdo contenido en la resolución objeto de la presente impugnación, actuó conforme a sus atribuciones, específicamente en numeral 16.10 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2.- Que el acuerdo contenido en el punto anteriormente relacionado, fue objetado por parte de algunos Agentes de Vigilancia de dicho centro universitario, quienes manifestaron su inconformidad con lo dispuesto por el órgano de Dirección, por lo que el mismo fue ratificado en punto cuarto inciso 4.4, sub inciso 4.4.1 de acta 14-2010 de sesión celebrada el 22 de abril de 2010, a excepción del asunto relacionado con el estacionamiento de buses, y que contra esta última resolución se presentó recurso de apelación por parte del Agente Álvaro Otoniel Martínez Rodríguez. 3.-Que de la lectura del acuerdo objeto de la impugnación, se determina que claramente se dispuso tomar entre otras medidas la de “**enviar apercibimiento a los agentes de vigilancia, para que estén atentos y con disposición de intervenir y controlar todo acontecimiento anómalo y violento que atente o amenace la integridad física y la vida de cada uno de los integrantes del personal docente, administrativo y de campo y estudiantes del CUNOROC**”. Lo dispuesto por el órgano de dirección en este punto se encuentra dentro de la función que debe desempeñar la persona que ha sido contratada como agente de vigilancia, toda vez que únicamente se les está indicando que estén atentos y con disposición de intervenir y controlar cualquier acontecimiento anómalo y violento que atente o amenace a cualquier persona que pertenezca a dicho centro universitario. A juicio de esta Dirección, a los agentes de vigilancia no se les está dando instrucciones que vayan más allá de sus atribuciones y obligaciones. Por las razones antes indicadas, esta Dirección es del criterio que el Recurso de Apelación interpuesto, puede ser declarado sin lugar. **Fundamento Legal:** Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Dictamen:** 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Señor **Álvaro Otoniel Martínez Rodríguez** en contra de la resolución contenida en Punto único Inciso 1.1 Subincisos 1.1.2 de Acta 14-2010 de Sesión celebrada el 22 de abril del año 2010, por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-. 3. Consecuentemente quede firme la resolución recurrida, en virtud que la misma fue dictada conforme a las atribuciones que le confiere la ley a dicho órgano de Dirección y a las obligaciones

que corresponden a un agente de vigilancia. 4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: a) Señor Álvaro Otoniel Martínez Rodríguez; b) Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor Álvaro Otoniel Martínez Rodríguez en contra de la resolución contenida en Punto único Inciso 1.1 Subincisos 1.1.2 de Acta 14-2010 de Sesión celebrada el 22 de abril del año 2010, por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-.**

9.5

DENUNCIA presentada por la S.B. EVELYN ROSSANA ALEGRE DE AGUILAR, Auxiliar de Control Académico I, del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, para que se estudie su caso e investigue todas la anomalías que existen en dicho Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la DENUNCIA presentada por la S.B. EVELYN ROSSANA ALEGRE DE AGUILAR, Auxiliar de Control Académico I, del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, para que se estudie su caso e investigue todas la anomalías que existen en dicho Centro. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 17 de febrero del año 2011, la S.B. Evelyn Alegre Aguilar, número de Personal 20070586, se dirige a los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, solicitando que estudien su caso e investiguen todas las anomalías que existen en el centro pues es injusto que no valoren el tiempo y la dedicación que brindamos al estudiantado universitario con nuestras labores. Así también solicita su pronta reinstalación al puesto que ha desempeñado en la Sección Departamental pues según esta enterada aparte de eso la universidad se encuentra emplazada pero lo más importante es que la valoren como trabajadora y como persona y que valoren su trayectoria en dicho centro, y se le cancelen sus salarios pendientes. 2. Con fecha 23 de marzo del año 2011, la interesada se dirige a los Miembros del Consejo Superior Universitario, exponiendo que el 17 de febrero del año 2011, envió un memorial dirigido al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en el que exponía su caso de adeudo de salarios por parte del Centro Universitario de Suroccidente, así como un despido injustificado de sus labores, con el conocimiento por parte de las autoridades de dicho centro, de que la Universidad de San Carlos se encuentra Emplazada. Por lo que **INFORMA:** Que gastó el recurso de la vía directa y pacífica y en vista de no tener respuesta alguna, en el tiempo que otorga el Código 28 de la Constitución Política de Guatemala, se verá en penosa situación de

tener que solicitar la ayuda de la Delegación Departamental de Trabajo para que intervenga en el CUNSUROC e investigue y resuelva su situación. 3. Por medio de Referencia No. 62-2011, de fecha 03 de mayo del presente año, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de esta Universidad, con la indicación de que previo a emitir el dictamen solicitado, requiere que se sirvan enviar antecedentes e informe circunstanciado del trámite del expediente de la S.B. Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar, Auxiliar de Control Académico I, Registro de Personal 20070586, para los efectos consiguientes. 4. Con fecha 23 de mayo del año 2011, el Lic. José Alberto Chuga Escobar, Director del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- se dirige a la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviado los **ANTECEDENTES** siguiente: a) Que según Contrato Forma.SIS-03 No. 56-138-2010, de fecha 01 de julio del año 2010, en el cual se le contrató a la Secretaria Bilingüe Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar, para que ocupara el cargo de Auxiliar de Control Académico, con vigencia del 01-07-2010 al 31-12-2010, Contrato a término. b) Que la partida presupuestal utilizada fue la 4-15-56-2-25-022, utilizada para personal no permanente. c) Fotocopia simple de Acta emitida por la Señora Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar a favor del estudiante Carlos Enrique Jalel de los Santos, en donde certifica "tener a la vista el libro de Actas, en el que aparece inscrito ..." Dicho libro es inexistente. Este hecho lo denuncié al Ministerio Público, por constituirse en delito de Falsedad material e Ideológica, para no caer en el delito de Omisión de Denuncia. La Fiscalía Auxiliar de Suchitepéquez, le ha dado seguimiento al caso, al igual que la Delegada de Contraloría de Cuentas de la Nación, ubicada en el edificio de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Al citar a la oficina de Dirección a la Señora Alegre Delgado, pidiéndole que explicara porqué había hecho tal certificado ilegalmente, me indicó que no solo había hecho una, sino siete certificaciones por órdenes del Director anterior, M.V. Edgar Roberto Del Cid Chacón, quien fungiera en el puesto 01-07-2006 al 30-06-2010. Le indiqué que eso se constituía en un DELITO DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA, el cual era mi obligación denunciar al Ministerio Público, y por lo tanto ya no le renovarí su contrato por haber perdido totalmente la confianza en su trabajo. d) Fotocopia simples firmada por las Secretarias del Centro Universitario de Sur Occidente, en donde afirman NO TENER A SU CARGO LIBRO DE ACTAS DE INSCRIPCIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE. Secretarias: Amanda Elvira Bonilla de Hernández, Lilian Jannette Alegre Delgado, Ruth Elvira Anzueto Maldonado... e), f), g) y h) Fotocopia simple de la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez MP 137/2011/1693 fechada 11 de mayo de 2011 en la cual me citan para el día 25-05-2011 para llevar a cabo una diligencia de DECLARACIÓN TESTIMONIAL en calidad de AGRAVIADO, en donde ratificaré la denuncia por la Falsedad Material e Ideológica, cometida por las Secretaria Bilingüe Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar, por certificar Actas de libros inexistentes. Con base en lo anteriormente expuesto, **PIDE:**

1. Que las pruebas documentales aportada sean recibidas, y agregadas al expediente en trámite en la Dirección de

Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Que de ser necesario se pueda escuchar los testimonios de estudiantes, docentes, Coordinadores y Encargados de las Carreras de Gestión Ambiental Local, Periodismo Profesional y los Profesorados y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, y Ciencias Ambientales, acerca del desempeño de la Señora Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: **02 Personal Temporal**. Este subgrupo compr*ende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público para trabajadores especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes reglones: **...022 Personal por contrato**. Contempla los egresados por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra; y cuando éstos abarquen más de un ejercicio. Si se trata de puestos administrativos, se requiere autorización especial para creación de puestos y prórroga para el siguiente ejercicio.

ANÁLISIS Y DICTAMEN: Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, pudo establecer que la Secretaria Bilingüe Evelyn Rossana Alegre Delgado de Aguilar, estaba contratada bajo el renglón 022, Personal Temporal, y debido a su comportamiento inapropiado y que emitió una certificación a favor del estudiante Carlos Enrique Jalel de los Santos, en donde certifica "tener a la vista el libro de Actas, en el que aparece inscrito, siendo dicho libro inexistente, además de no estar dentro de sus atribuciones extender dicha certificación, que no existe obligación de parte del Director del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- de seguirla contratando puesto que estaba contratada a termino bajo un renglón presupuestal que se utiliza para el personal no permanente, hasta el 31 de diciembre del año 2010 y que además no agotó la vía administrativa establecida en la normativa universitaria, puesto que se está dirigiendo directamente ante los miembros del Consejo Superior Universitario; consecuentemente se estima que el máximo órgano dirección, si así lo considera puede no acceder a la reinstalación solicitada por la interesada por las razones anteriormente expuestas. Asimismo conoce el DICTAMEN DAJ No.014-2012 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismo que tiene como objeto informar al Consejo Superior Universitario acerca de la situación actual del caso de la S.B Evelyn Rossana Alegre de Aguilar.

ANTECEDENTE: I.- El 17 de febrero de 2011, la señora Evelyn Rossana Alegre de Aguilar, Auxiliar de Control Académico del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- se dirige al Consejo Superior Universitario, para que se estudie su caso y se investigue las anomalías que estén en dicho Centro, en virtud que fue despedida por el Director del Centro, encontrándose contratada bajo el renglón 022, y solicita su reinstalación. II.- El 23 de marzo de 2011, la interesada se dirige nuevamente al Consejo Superior Universitario

denunciando el despido injustificado de sus labores. III.- La señora Evelyn Rossana Alegre de Aguilar, acudió al Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social a solicitar su reinstalación, dentro del Colectivo No. 01092-2010-274 y el 29 de abril de 2011 este juzgado emitió resolución. IV.- El 04 de julio de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen, a efecto que el Consejo Superior Proceda a resolver acerca de la solicitud de REINSTALACION de la ex trabajadora. V.- El 12 de agosto de 2011, la Universidad apeló la resolución, Apelación que fue aceptada para su trámite el 05 de octubre de 2011. VI.- El día para la vista de la resolución Apelada se señaló para el 12-05-2012, encontrándose a la fecha, pendiente de resolverse la Apelación interpuesta por la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DICTAMEN:** En virtud que la ex trabajadora acudió al Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social, a solicitar su reinstalación, dentro del Juicio Colectivo No. 01092-2010-274 y que el expediente a la fecha se encuentra en la Sala Primera de Trabajo y Previsión Social pendiente de que se Resuelva el Recurso de Apelación presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, puede abstenerse de resolver acerca de la reinstalación solicitada por la S.B. Evelyn Rossana Alegre de Aguilar, y notificar de ello a la interesada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de los dictámenes antes descritos, así como consideraciones emitidas por sus miembros **ACUERDA: Solicitar a La Dirección de Asuntos Jurídicos que presente un informe circunstanciado del proceder en el presente caso, mismo que indique si se cumplió con el procedimiento establecido, y lo presente a este Órgano de Dirección para resolver sobre el particular.**

9.6

Solicitud del estudiante de Ingeniería Forestal WILSON YURI LÓPEZ TELLO, de retomar y dar seguimiento a su caso relacionado con la doble sanción a su persona por un mismo hecho e inclusive haber sido multado por el Consejo Directivo del CUNOROC.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2010 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del estudiante de Ingeniería Forestal WILSON YURI LÓPEZ TELLO, de retomar y dar seguimiento a su caso relacionado con la doble sanción a su persona por un mismo hecho e inclusive haber sido multado por el Consejo Directivo del CUNOROC. **ANTECEDENTES:** Con fecha 29 de noviembre de 2001, según Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 37-200, El Consejo Regional (actualmente Consejo Directivo), del Centro Regional Universitario de Nor-Occidente, acordó sancionar al estudiante WILSON YURY LÓPEZ TELLO, con sanción económica de Q.100.00 por incurrir en una supuesta falta por presentar dos boletas de

depósito supuestamente alteradas.- El día 6 de junio de 2002, a petición de la Coordinación Académica del Centro se revisó nuevamente el caso del estudiante ya que dicha coordinación no se encontraba conforme con la sanción impuesta y por tal motivo solicita que se le imponga una nueva, por lo que mediante Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta NO. 27-2002 del Consejo Directivo acuerda suspender la matrícula estudiantil del estudiante con vigencia a partir del segundo semestre del mencionado año. Ante tal actitud, el estudiante interpone recurso de apelación en contra del punto antes mencionado. Mediante Punto Segundo Inciso 2.1 del Acta No. 28-2002, el Consejo Directivo del Centro Universitario, ratifica la suspensión de matrícula estudiantil, denegando consecuentemente la apelación planteada por el estudiante, por lo que dirige memorial al Consejo Superior Universitario. Luego de un análisis exhaustivo, y fundamentada en el artículo 155 de la Ley del Organismo Judicial, que señala que hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa razón de pedir, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen manifestando que la situación del estudiante se ajusta a dicha norma en virtud de que al habersele sancionado en una primera oportunidad haciéndose uso del debido proceso y con el cumplimiento de esta sanción por parte del estudiante quedaba finiquitado el asunto y por lo tanto no había razón justa ni legal para reabrirlo. Por motivo de la doble sanción que se impusiera, el estudiante Wilson Yury López Tello, interpone recurso de apelación en contra del Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.1 y 8.1. 2 del Acta No. 27-2002, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro regional Universitario de Nor-Occidente el día 6 de junio de 2002 se recomienda declararlo con lugar, mismo que el Consejo Superior Universitario aprobó en Punto DÉCIMO PRIMERO, del Acta No. 26-2002 mandando al Consejo directivo proceder de conformidad, solicitándole exprese los fundamentos legales en los que se basó para aplicar una sanción de tipo económica al estudiante Wilson Yury López Tello. El 21 de noviembre de 2002 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-occidente conoce el caso del estudiante Wilson Yury López Tello dando lectura a resolución del Consejo Superior Universitario y al respecto acuerda: Solicitar a los miembros que conformaban el Consejo Directivo en la fecha en la que se acordó multar al estudiante expongan los argumentos del caso requeridos por el Consejo Superior Universitario.- El expediente fue remitido a esta Dirección para emitir Dictamen. Mediante oficio Varios 26-2003 del 17 de septiembre de 2003 el Director de CUNOROC y Presidente del Consejo Directivo, envía informe circunstanciado, indicando los argumentos por los cuales fue sancionado el estudiante Wilson Yury López Tello. Con fecha 27 de noviembre de 2009, el estudiante Wilson Yury López Tello solicita al Consejo Superior Universitario, retomar y dar seguimiento a su caso, relacionado con la doble sanción que fue objeto, por un mismo hecho e inclusive haber sido multado. Con fecha 9 de febrero de 2010, el señor Secretario General solicita a esta Dirección emitir Dictamen relacionado al caso del estudiante Wilson Yury López Tello. Según Providencia DAJ No.54-2010,

esta Dirección solicita al Centro Regional Universitario de Nor-occidente CUNOROC, informe circunstanciado con su respectivo expediente acerca del caso de doble sanción impuesta al estudiante Wilson Yury López Tello, el que es enviado por el enviado a esta Dirección con fecha 12 de abril de 2010. Según Providencia DAJ No. 288-2010 de fecha 12 de julio de 2010, esta Dirección solicita al CUNOROC, informe acerca de: I) si los integrantes del Consejo Directivo mediante el cual se dilucido el caso de doble sanción impuesta al estudiante Wilson Yury López Tello, a la fecha todavía conforman el mismo, II) Si Consejo Directivo cumplió con lo acordado en resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Décimo Primero, numeral 2 del Acta No. 26-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002 y III) Informar si a la fecha el estudiante López Tello ya no tiene su matrícula estudiantil suspendida y si puede realizar su práctica correspondiente en dicho Centro Universitario. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente así como la normativa aplicable al presente caso esta Dirección establece lo siguiente: I) Que según comprobantes de depósito No. 8036352 y 8036353 efectuados por el estudiante Wilson Yury López Tello, de fecha 21 de noviembre del año 2000 y 7 de noviembre del año 2001, se constató que la impresión que se encuentra al reverso de las boletas y que respalda la efectividad de los depósitos, se realizaron con una máquina de escribir mecánica y que los sellos no se aprecian con claridad por lo que se considera no son del banco, al requerírsele la explicación al estudiante indicó que había pagado a un tramitador para que realizara los depósitos y que desconocía el proceder del mismo.- II) El Consejo Directivo de Centro Universitario de Nor-Occidente CUNOROC, tomando en cuenta la falta cometida por el estudiante López Tello, lo sancionó doblemente; resoluciones que se encuentran contenidas en Punto Séptimo, inciso 7.1, sub-incisos 7.1.1 y 7.1.2 del Acta No. 37-2001, de fecha 29 de noviembre de 2001, en la que se le impuso una sanción económica y Punto octavo, Inciso 8.1, subincisos 8.1.1 y 8.1.2 del Acta No. 27-2002 de fecha 06 de junio de 2002, se le impuso la sanción de suspensión de matrícula estudiantil durante el segundo semestre de 2002.. III) El estudiante Wilson Yury López Tello, ante su inconformidad; presentó Recurso de Apelación, ante el Consejo Superior Universitario, mismo que Acordó: en Punto Décimo Primero, del Acta 26-2002, de fecha 13 de noviembre de 2002 “1) Aprobar el Dictamen DAJ No. 11-2002 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y declarar Con Lugar el recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilson Yury López Tello, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de CUNOROC, contenido en Punto Octavo incisos 8.1 sub-incisos 8.1.1 y 8.1.2 del Acta 27-2002 y en consecuencia manda a Consejo Directivo proceder de conformidad; “...2) Solicitar al Consejo Directivo de CUNOROC los fundamentos legales en los que se basó para aplicar una sanción de tipo económica al estudiante en mención, debiendo presentar el informe al seno de este Consejo Superior Universitario, a la brevedad”; y en Punto Octavo del Acta No. 19-2004 de fecha 25 de agosto de 2004, Acordó: “1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Wilson Yury

López Tello, en contra del Punto Primero Inciso 1.1.1 y 1.1.2 del acta 21-2003 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC, 2) En virtud de que del estudio del expediente se establece que el estudiante Wilson Yury López Tello, fue perjudicado por resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de Noroccidente CUNOROC, en Punto Séptimo, Inciso 7.1, subincisos 7.1.1 y 7.1.2 del Acta No. 37-2001 de fecha 29.11.2001 y Punto Octavo Inciso 8.1 subincisos 8.1.1 y 8.1.2 del Acta 27-2002 del 6 de junio de 2002, se otorga dispensa al estudiante para que pueda realizar su Ejercicio Profesional Supervisado en la Carrera de ingeniero forestal en dicho Centro, en horario vespertino y en fin de semana, siempre y cuando cumpla con el número de horas y demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo. 3) Se ordena al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC, se encargue del cumplimiento del presente acuerdo” IV) Que según consta tanto en el expediente de merito como en informe requerido por esta Dirección de Asuntos Jurídicos según Providencia DAJ No. 288-2010 de fecha 12 de julio de 2010, y remitido a Secretaría General de esta Universidad según oficio 80 del Acta 27-2010 en la cual el Ing. Agr. Juan Carlos Gálvez Gordillo; Presidente del Consejo Directivo de CUNOROC, remite la transcripción del punto Octavo, inciso 8.1, subincisos 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 del acta No. 27-2010 de sesión de fecha 5 de agosto de 2010, en la que Consejo Directivo Acuerda: 8.1.1. Informar Que los integrantes del Consejo Directivo ya no son los mismos. 8.1.2 que en su oportunidad, el Consejo Directivo requirió a los miembros de ese entonces, que atendieran el requerimiento planteado por el Consejo Superior Universitario, en Punto Undécimo del acta 26-2002, 8.1.3 El estudiante López Tello realizó el Ejercicio Profesional supervisado, habiendo atendido a las recomendaciones contenidas en Punto Octavo del Acta 19-2004 de sesión celebrada por el consejo Superior Universitario el 25 de agosto de 2004, 8.1.4 Informar que a la fecha el señor Wilson Yury López Tello, no tiene suspendida la Matrícula estudiantil.- V) De lo anteriormente expuesto esta Dirección considera: a) Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC, cumplió con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en resoluciones contenidas en Punto Décimo Primero, del Acta 26-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002 y Punto Octavo del Acta No. 19.2004 de sesión de fecha 25 de agosto de 2004, y como consecuencia al estudiante Wilson Yury López Tello, se le reinstauró en sus derechos; b) Que el artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que “Se archivarán aquellos expedientes o trámites en los que los administrados dejen de accionar por más de seis meses....” y desde que el Consejo Superior Universitario, resolvió los Recursos de Apelación presentados por el señor Wilson Yury López Tello a la fecha en que el interesado presentó su solicitud que fue el de 27 de noviembre de 2009, han trascurrido más de seis meses, por lo que el presente caso debe considerarse ya concluido es decir cosa decidida administrativamente y en consecuencia debe archiversse el expediente. **DICTAMEN:** I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior

Universitario; II) En virtud de que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC, cumplió con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en Punto Décimo Primero del Acta 26-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002, y Punto Octavo del Acta No. 19-2004, de fecha 25 de agosto de 2004, y al señor WILSON YURY LÓPEZ TELLO, se le reinstauró en sus derechos, y tomando en cuenta que a la fecha en que el señor López Tello, presento su solicitud acerca de retomar y dar seguimiento a su caso, han transcurrido más de seis meses, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo regulado en el artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo puede considerar ya resuelto el caso del estudiante WILSON YURY LÓPEZ TELLO, en consecuencia que es cosa decidida administrativamente procediendo al archivo del respectivo expediente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Dar por resuelto el caso del estudiante WILSON YURY LÓPEZ TELLO, en consecuencia que es cosa decidida administrativamente por lo que se procede al archivo del respectivo expediente, en virtud de que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente CUNOROC, cumplió con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en Punto Décimo Primero del Acta 26-2002 de fecha 13 de noviembre de 2002, y Punto Octavo del Acta No. 19-2004, de fecha 25 de agosto de 2004, y al señor WILSON YURY LÓPEZ TELLO, se le reinstauró en sus derechos, y tomando en cuenta que a la fecha en que el señor López Tello, presento su solicitud acerca de retomar y dar seguimiento a su caso, han transcurrido más de seis meses.**

9.7

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero Agrónomo CELSO GONZÁLEZ MORALES, en contra de la resolución contenida en el Oficio DARH SJ 133-2010 de la División de Administración de Recursos Humanos.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero Agrónomo CELSO GONZÁLEZ MORALES, en contra de la resolución contenida en el Oficio DARH SJ 133-2010 de la División de Administración de Recursos Humanos. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 12 de junio del año 2000, le fue cancelado al Ing. Celso González Morales, su indemnización por haber prestado su servicios como Profesor Interino durante 10 años por la cantidad de Q.61,098.80, expediente de indemnización No. 202-2000. 2. Con fecha 22 de febrero del presente año, el Ing. Celso González Morales, solicita ante la División de Administración de Personal, que se le pague su Indemnización por haber laborado como Profesor Interino en el

Centro Universitario de Sur Occidente, del 01 de julio del año 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2008. 3. En OFICIO DARH SJ 133-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, Evelyn Acajabon, Auxiliar de Recursos Humanos de la División de Administración de Recursos Humanos, con el Visto Bueno de la Subjefa de dicha División, se dirige al Ingeniero Celso González Morales, indicándole que por medio del presente Oficio, se comunica que su indemnización fue cancelada el 12 de junio de 2000, por sus servicios prestados como Profesor interino durante 10 años por la cantidad de Sesenta y Un Mil Noventa y Ocho Quetzales con 80/100 (Q.61,098.80), expediente de indemnización No. 202-2000. Por lo tanto se deniega su solicitud de Indemnización No. 43-2010, ingresada el 22 de febrero de 2010. 4. Con memorial de fecha 13 de julio del año 2010, el Ingeniero Celso González Morales, se dirige al Consejo Superior Universitario, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior, manifestando estar inconforme con dicha resolución. **FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal.** 7. (Modificado por el Acta No. 11/96, del Consejo Superior Universitario de fecha 22-05-1996) A recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de DIEZ AÑOS; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijará tomando como base los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el Diferido, Bono 14 y Aguinaldo; dividiendo el total dentro de doce. Esta prestación será pagada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin afectar las prestaciones reconocidas para los trabajadores en el Reglamento del Plan de Prestaciones. A recibir una compensación económica en caso de retiro, ya sea éste voluntario, por terminación de período, por despido o por supresión del puesto conforme lo previsto en el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito y de la normativa Universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Celso González Morales, con fecha 14 de julio del presente año, ante el Consejo Superior Universitario, en contra del OFICIO DARH SJ 133-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, es improcedente, en virtud que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, las resoluciones que tengan carácter definitivo dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios..., no así las resoluciones emitidas por la División de Administración de Recursos Humanos; consecuentemente esta Dirección estima que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Celso González Morales, puede ser rechazado, toda vez que el Oficio por medio del cual se le comunicó que se denegaba su solicitud de Indemnización No. 43-2010, ingresada el 22 de febrero del año 2010, no constituye una resolución susceptible de ser apelada. Sin embargo esta Dirección es del criterio de que procede

que al Ing. González Morales, se le pague su Indemnización que corresponde al período laborado como Profesor Interino en el Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, del 01 de julio del año 2003 al 31 de diciembre del año 2008, por tratarse de una nueva relación laboral con la Universidad y estar solicitada en tiempo. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección

DICTAMINA: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el alto Órgano de Dirección Universitaria, al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Celso González Morales, con fecha 14 de julio del año 2010, en contra del OFICIO DARH SJ 133-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, en virtud de que dicho oficio no constituye una resolución susceptible de ser apelada. 3. Que procede que al Ing. Celso González Morales, se le pague su Indemnización que corresponde al período laborado como Profesor Interino en el Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, del 01 de julio del año 2003 al 31 de diciembre del año 2008, por tratarse de una nueva relación laboral con la Universidad y estar solicitada en tiempo. 4. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse al Ingeniero Celso González Morales. Asimismo conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al desistimiento total del Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Celso González Morales. **ANTECEDENTE: I .-** El 14 de julio de 2010, el Ingeniero Celso González Morales, presenta ante al Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra del Oficio DARH-SJ 133-2010 de fecha 31 de mayo de 2012.por medio de la cual se le informa que se deniega su solicitud de Indemnización, ingresada el 22 de febrero de 2010.- **II.-** El 10 de noviembre de 2010, el recurrente presenta ante el Consejo Superior Universitario, desistimiento total del referido Recurso de Apelación interpuesto.- **CONSIDERACIONES LEGALES:** artículo 581, 585 del Código Procesal Civil y Mercantil.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO: Del análisis del presente caso y normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: **I.**

Que el Desistimiento presentado reúne los requisitos establecidos en la ley, por lo que puede ser aprobado por el máximo órgano de Dirección de esta Casa de Estudios. **DICTAMEN:**

I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. **II.-** En virtud que el memorial que contiene Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero CELSO GONZÁLEZ MORALES , cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 581 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil, EL Consejo Superior Universitario puede Aprobarlo y en consecuencia ordenar el archivo del respectivo expediente. **III.-** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Ingeniero Celso González Morales y a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por**

el Ingeniero CELSO GONZÁLEZ MORALES, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 581 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia se ordena el archivo del respectivo expediente.

9.8

RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA DEL OCURSO DE HECHO presentado al Consejo Superior Universitario por el señor SERGIO ANTONIO LEON MERIDA, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA DEL OCURSO DE HECHO presentado al Consejo Superior Universitario por el señor SERGIO ANTONIO LEON MERIDA, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

ANTECEDENTES: 1. Con fecha 25 de noviembre de 2010, SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compareció ante el Consejo Superior Universitario a OCURRIR DE HECHO, por la inacción del Consejo Directivo de la Escuelas de Ciencias Psicológicas ante el Recurso de Apelación Planteado en su oportunidad. 2. La Dirección de Asuntos Jurídicos con base en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, solicitó al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, los antecedentes e informe circunstanciado del caso, pero no fue atendida dicha solicitud. 3. Con fecha 04 de marzo de 2011, el estudiante SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA, presenta RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA al Ocurso presentado en su oportunidad. 4. Por medio de providencia No. 327-03-2011, de fecha 08 de marzo de 2011, el señor Secretario General traslada a esta Dirección la solicitud de renuncia al Ocurso de Hecho y solicita que esta Dirección conozca de la misma.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 585 del Código Procesal Civil y Mercantil. **CONSIDERACIONES GENERALES:** Pese a haberse planteado como renuncia, el Diccionario de sinónimos nos proporciona el vocablo Desistimiento como sinónimo de Renuncia; aunado a que la Doctrina administrativa nos indica que “Los procedimientos administrativos” se basan en “informalidades” ...

ANALISIS DEL CASO: Del estudio del expediente que nos ocupa y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, se puede determinar, que el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos en la ley y que, substanciando su procedimiento administrativo, es procedente aprobar la RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA al Ocurso de Hecho interpuesto por SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No. 22-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, el día 10 de septiembre del año 2009, en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso

por haberse solucionado el caso entre las partes. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede APROBAR la RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA al Ocurso de Hecho interpuesto por SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No. 22-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el día 10 de septiembre del año 2009, en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso por haberse solucionado el caso entre las partes. Tomando en cuenta que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la ley, para su aprobación; en consecuencia la resolución que se emita deberá notificarse al estudiante SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA y al CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLOGICAS, para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar La RENUNCIA TOTAL Y DEFINITIVA al Ocurso de Hecho interpuesto por SERGIO ANTONIO DE LEON MERIDA, estudiante de La Escuela de Ciencias Psicológicas en contra de La resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No. 22-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de La Escuela de Ciencias Psicológicas el día 10 de septiembre del año 2009, en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso por haberse solucionado el caso entre las partes, así como tomando en cuenta que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la Ley.**

9.9

RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Licenciado JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR, Director y en Representación del Centro Universitario de Sur Occidente - CUNSUROC- en contra de resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10 del Acta No.4-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Licenciado JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR, Director y en Representación del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- en contra de resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10 del Acta No.4-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. **ANTECEDENTES: DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:** Con fecha 3 de marzo de 2011, el Licenciado JOSE ALBERTO CHUGA ESCOBAR, en calidad de

Director y Representante Legal del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente CUNSUROC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo inciso 7.10 del Acta No. 4-2011, de fecha 23 de febrero de 2011, en la que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce de la solicitud planteada en torno a la problemática en el Centro Universitario de Suroccidente CUNSUROC, referente a la Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de dicha Unidad Académica y al respecto **ACUERDA: “ Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, para que de forma inmediata proceda a cumplir con lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección y de la Junta Universitaria Electoral, dando formal posesión de los cargos a los electos como Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo”.** Resolución que fue notificada al interponente del Recurso de Reposición el 1 de marzo de 2011.

DEL RECURSO INTERPUESTO: El día 03 de marzo de 2011, el Licenciado **JOSE ALBERTO CHUGA ESCOBAR** en calidad de Director y Representante Legal del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando a) Se tenga por interpuesto el Recurso de Reposición en contra del Punto Séptimo Inciso 7.10 del Acta No. 4-201, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, b)....c) Se declare con lugar el Recurso de Reposición, y consecuentemente se revoque la resolución por este acto impugnada y dicte la apegada que por derecho corresponde, dejando sin efecto el proceso de elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, como consecuencia se repita el mismo desde el momento de la revocatoria.

CONSIDERACIONES LEGALES: **Artículo 9, 10, 11, 12, 13, 17, 17 “Bis” de la Ley de lo Contencioso Administrativo.** **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial del recurso interpuesto por el Licenciado **JOSE ALBERTO CHUGA ESCOBAR** en calidad de Director y Representante Legal del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y normativa aplicable al mismo, esta Dirección establece lo siguiente: **I.** Que el recurrente expone que con fecha 29 de enero de 2010, el Consejo Directivo de ese Centro Universitario, convocó a Elección de Dos Representantes Estudiantiles ante él mismo, fijando la elección para el 17 de marzo de 2010, y en el cual resultó ganadora la planilla No. dos (2) integrada por los estudiantes Cristian Ernesto Castillo Sandoval y Carlos Enrique Jalel de los Santos; y hace mención que con respecto al resultado de dicho proceso eleccionario, resultaron inconformidades de integrantes de otras planillas inscritas, quienes interpusieron las impugnaciones que corresponden en materia de elecciones de conformidad con el ordenamiento jurídico universitario; asimismo indica que fue notificado del oficio fechado febrero 24 de 2011, emitido por el Secretario General del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, mediante el cual se acuerda “Instruir al

Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, para que en forma inmediata proceda a cumplir con lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección y de la Junta Universitaria Electoral, dando formal posesión de los cargos a los electos como Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo”; resolución que se encuentra contenida en Punto Séptimo Inciso 7.10 del Acta No. 4-2011 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha 23 de febrero de 2011; al respecto el interponente del recurso, en la calidad con que actúa, manifiesta que la resolución impugnada, no está basada en ley ni emitida conforme a ella en virtud de que se está legalizando un acto a todas luces ilegal, como lo constituye el pretender que tomen posesión como representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de CUNSUROC; a quienes al momento de ser electos no tenían la calidad por lo que es un acto nulo de pleno derecho. II. Al realizar el estudio del memorial que contiene el recurso de reposición interpuesto por el Licenciado José Alberto Chuga Escobar, en su calidad de Director del Centro Universitario de Sur Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de la documentación que se adjunta al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente: a) Que ni el recurrente en calidad de Director ni su representado el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, participaron en el proceso eleccionario al que hace referencia en la exposición de los hechos del memorial contentivo del recurso. Razón por la que no fueron parte y por ende no tienen interés directo en el mismo. b) Que ni el Director del Centro Universitario ni su representado el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, están facultados para interferir en las resoluciones que en su oportunidad emitieron los Órganos competentes de esta Casa de Estudios, con respecto a las impugnaciones interpuestas en contra del proceso eleccionario al que hace referencia en el memorial de interposición del recurso de Reposición y tomando en cuenta lo argumentado por el interponente del Recurso de Reposición y lo que establece el Artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Licenciado José Alberto Chuga Escobar, en la calidad con que actúa carece de legitimación en el presente Recurso. c) El memorial de interposición del Recurso, no cumple con los requisitos exigidos en los numerales romanos III, IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo en virtud que existe incongruencia entre 1. **la resolución que se impugna;** 2. **Exposición de los motivos por los cuales se recurre y** 3. **Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse;** porque el recurrente pretende que el Consejo Superior Universitario, emita resolución en el sentido de que se revoque la resolución impugnada y que se dicte la que apegada a derecho corresponde, dejando sin efecto el proceso de elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC y como consecuencia se repita el mismo desde el momento de la convocatoria; pretensión que no es congruente con lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Séptimo inciso 7.10 del Acta No. 4-2011 de fecha 23 de febrero de 2011 en el cual “..... instruye al Órgano de Dirección de

ese Centro Universitario, en forma inmediata les de formal posesión de los cargos a los electos como Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo”. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. Que al resolver el Consejo Superior Universitario puede tomar en cuenta que tanto el recurrente como su representado el consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, carecen en este caso; de legitimación para interponer el recurso de Reposición, en virtud que no fueron parte directamente interesada dentro del proceso eleccionario, al que hace referencia en la parte expositiva del memorial que contiene el recurso interpuesto y que tampoco están facultados para interferir en las resoluciones que en su oportunidad emitieron los Órganos competentes de esta Casa de Estudios, con respecto a las impugnaciones interpuestas en contra del proceso eleccionario a que hace mención en el memorial contentivo de la Reposición; así como la incongruencia existente entre la resolución objeto de la impugnación y el sentido que según el recurrente debe emitirse a la misma. III. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, puede **RECHAZAR PARA SU TRAMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR EN CALIDAD DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE CUNSUROC, POR CARECER TANTO ÉL COMO SU REPRESENTADA DE LEGITIMACIÓN Y POR NO CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS NUMERALES ROMANOS III, IV Y V DEL ARTICULO ONCE (11) DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y COMO CONSECUENCIA CONFIRMAR SU RESOLUCIÓN CONTENIDA EN PUNTO SÉPTIMO INCISO SIETE PUNTO DIEZ (7.10), DEL ACTA NUMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL ONCE (4-2011), DE SU SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.** IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado JOSÉ ALBERTO CHUGA ESCOBAR en calidad de Director y Representante del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, por carecer tanto él como su representada de legitimación y por no cumplirse con los requisitos exigidos en los numerales romanos III, UV y V del artículo once (11) de la Ley de lo Contencioso administrativo y como consecuencia confirmar su resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10 del Acta No.4-2011 de sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil once.**

**Ciencias de la Comunicación, en
contra de la resolución de la
Junta Universitaria de Personal -
JUP- contenida en el Punto Cuarto
del acta No.20-2011, relacionada
con el caso de la señora JENIFER
ALEJANDRA GUZMÁN SALAZAR.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- contenida en el Punto Cuarto del acta No.20-2011, relacionada con el caso de la señora JENIFER ALEJANDRA GUZMÁN SALAZAR. ANTECEDENTES: La señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, estuvo contratada desde el año 2008 cubriendo interinamente la plaza de oficinista I, siendo nombrada cada seis meses, siendo su último contrato con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. Con fecha 13 de enero de 2011, la señorita Guzmán Salazar presentó impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, indicando que fue notificada de su despido verbalmente el 10 de enero de 2011 y que tiene dos años y diez meses de laborar como Oficinista I en el Renglón 011. La Junta Universitaria de Personal en el Punto Cuarto del Acta Número 20-2011 de sesión celebrada el 03 de mayo de 2011, resuelve con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, registro de personal 20040025, quien ocupa el puesto de Oficinista I en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y en consecuencia inmediatamente se nombre a indefinido a partir del 1 de enero de 2011. El Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación con fecha 18 de mayo de 2011, impugna la resolución de la Junta Universitaria de Personal indicada mediante Recurso de Revisión para que el Consejo Superior Universitario deje sin efecto dicha resolución. El 09 de junio de 2011, esta Dirección solicita a la División de Administración de Recursos Humanos el expediente de la señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, para el análisis respectivo. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11, 19 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículo 3, 14, 21 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al analizar el expediente respectivo, se estableció que la señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar estuvo contratada interinamente en la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el año 2008, su último contrato fue con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010 y que de conformidad con el artículo 21, numeral 8 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal se encuentra comprendida, dentro del servicio exento, ya que su contratación ha sido interina, por lo que no está sujeta a las disposiciones de ese Reglamento, salvo lo preceptuado en el artículo 52, en tal sentido el Recurso de Apelación

interpuesto por la señorita Guzmán Salazar ante la Junta Universitaria de Personal -JUP- no procedía, sin embargo la Junta lo declaró con lugar y en consecuencia inmediatamente que se nombrará a indefinido a partir del 01 de enero de 2011, sin tener en cuenta que es personal exento y que el otorgamiento de los puestos en la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal se hace mediante un sistema de oposición. No obstante lo anterior, el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación impugna mediante recurso de revisión la resolución referida, en la cual se le ordena como autoridad nominadora nombrar inmediatamente y a indefinido a la señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, argumentando que la Junta Universitaria de Personal resolvió *ultra petit* y solicita al Consejo Superior Universitario deje sin efecto tal resolución. Esta Dirección estima que por las razones expuestas el Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 11, literales a) y e) puede resolver en última instancia el presente caso y revocar la resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 20-2011 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal -JUP- el 03 de mayo de 2011. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El caso de la impugnante no se trata de despido; por lo que, no está sujeta a lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, razón por la que resulta procedente que el Consejo Superior Universitario revoque la resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta Número 20-2011 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal -JUP- el 03 de mayo de 2011, en la cual resuelve con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, registro de personal 20040025, quien ocupaba el puesto de Oficinista I en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y en consecuencia se ordena se le nombre a indefinido a partir del 1 de enero de 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, **ACUERDA:**

- 1) No acceder a la propuesta emitida por La Dirección de Asuntos Jurídicos, contenida en el Dictamen DAJ No.002-2012 (04). En consecuencia se devuelve el expediente a dicha Dirección, para que recabe más elementos a considerar en el análisis del mismo y lo presente nuevamente a éste Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**
- 2) Solicitar a La Junta Universitaria de Personal que presente un informe circunstancia respecto al caso de la señora Jenifer Alejandra Guzmán Salazar, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección en la próxima sesión.**
- 3) Solicitar a La División de Administración de Recursos Humanos, que presente información sobre cuántos profesionales interinos laboran en esta Casa de Estudios, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

9.11 Solicitud planteada para que se requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el informe sobre el avance de los procesos disciplinarios derivados de la problemática en la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que se requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el informe sobre el avance de los procesos disciplinarios derivados de la problemática en la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar a La Dirección de Asuntos Jurídicos, que presente el informe respectivo de Los procesos disciplinarios derivados de La problemática en La Facultad de Ciencias Económicas, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en La próxima sesión ordinaria.**

9.12 RECURSO DE APELACION interpuesto por CLAUDIO ALEJANDRO TAY COYOY, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD 24-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por CLAUDIO ALEJANDRO TAY COYOY, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD 24-2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. ANTECEDENTES: 1. Con Punto SEXTO, Inciso 6.29 del Acta CD.16.2011 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 13 de julio del año 2011, se ACORDÓ: 1) Aprobar los siguientes nombramientos de Auxiliares de Cátedra: ... 5 CLAUDIO ALEJANDRO TAY COYOY, Auxiliar de Cátedra I, cursos: a) Problemas Socioeconómicos Sec. B, horario de 18:00 a 19:00 horas, vigencia del 1 de julio 2011 a diciembre 2012. b) Problemas Socioeconómicos sec. D, horario de 21:00 a 22:00 horas, vigencia del 1 de julio 2011 a diciembre 2012, y es nombrado por el Consejo Directivo en dicha plaza. 2. Por medio del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.35, del Acta CD.17.2011, de sesión celebrada por Consejo Directivo de dicho Centro, el 27 de julio del año 2011, se conoció Recurso de Revisión interpuesto por el Director de la División de Ciencias Económicas, en contra del punto anteriormente transcrito, en el que solicitó dejar sin efecto el nombramiento del Señor Claudio Alejandro Tay Coyoy como Auxiliar de Cátedra y declarar vacante la plaza. El Consejo Directivo ACORDÓ: Autorizar lo solicitado y comunicar a donde

corresponda. 3. Con Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD.24.2011, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto del año 2011, el Consejo Directivo conoció solicitud de revisión presentada por el Br. Claudio Alejandro Tay Coyoy a lo acordado en el numeral anterior. El Consejo Directivo ACORDÓ: Declarar Sin Lugar el recurso de Revisión presentado por Claudio Alejandro Tay Coyoy, toda vez que según el Artículo 11 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, establece claramente que la etapa procesal correspondiente era distinta a la presentada. 4. Con fecha 19 de septiembre del año 2011, Claudio Alejandro Tay Coyoy, interpone Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD.24.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto del año 2011, la cual le fue notificada el 8 de septiembre del año 2011. 5. Por medio del Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta CD.25.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 21 de septiembre de 2011, se ACORDÓ: I) Aceptar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por Claudio Alejandro Tay Coyoy, en contra de lo resuelto en el Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta CD.24.2011 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo el 31 de agosto de 2011. II) Enviar al Honorable Consejo Superior Universitario de la USAC, adjuntando informe Circunstanciado. III) NOTIFIQUESE. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1, 2, 11 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito, y de las normas anteriormente citadas que se relacionan con el presente caso, esta Dirección advierte que la resolución que debió impugnar mediante Recurso de Apelación en su momento procesal el señor Claudio Alejandro Tay Coyoy, fue la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.35, del Acta CD.17.2011, de sesión celebrada por Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 27 de julio del año 2011, por medio de la cual se deja sin efecto su nombramiento como Auxiliar de Cátedra I, cursos: a) Problemas Socioeconómicos Sec. B, horario de 18:00 a 19:00 horas, vigencia del 1 de julio 2011 a diciembre 2012. b) Problemas Socioeconómicos sec.D, horario de 21:00 a 22:00 horas, vigencia del 1 de julio 2011 a diciembre 2012. Resolución a la cual solicito Revisión, ante el Consejo Directivo de Dicho Centro, con fecha 19 de agosto del año 2011, no siendo el medio idóneo para hacerlo. Consecuentemente esta Dirección estima que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Claudio Alejandro Tay Coyoy, con fecha 19 de septiembre del año 2011, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta CD.24.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto del año 2011, la cual le fue notificada el 8 de septiembre del año 2011, toda vez que no es una resolución susceptible de ser apelada, además de que dicho recurso esta interpuesto después del plazo establecido en el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMENA:** 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior

Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Claudio Alejandro Tay Coyoy, con fecha 19 de septiembre del año 2011, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5. del Acta CD.24.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto del año 2011, en virtud de haber sido interpuesto extemporáneamente. 3. Notificar de lo resuelto al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente y al señor Claudio Alejandro Tay Coyoy. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Claudio Alejandro Tay Coyoy, con fecha 19 de septiembre del año 2011, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5. del Acta CD.24.2011, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto del año 2011, en virtud de haber sido interpuesto extemporáneamente.**

9.13

REVISION de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta 08-2012 de sesión celebrada el 09 de mayo de 2012, solicitada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, que se refiere al caso de los estudiantes MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 020-2012 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de REVISION de la resolución del Consejo Superior Universitario, según el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta 08-2012 de sesión celebrada el 09 de mayo de 2012, solicitada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, que se refiere al caso de los estudiantes MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA. **ANTECEDENTES:**

El día 11 de enero de 2010, la Ingeniera Rocio Medina, Secretaria Adjunta de la Facultad de Ingeniería, informa telefónicamente que el edificio T-3 se encuentra cerrado con candados habiendo sido tomado por un grupo de estudiantes, habiéndose procedido a solicitud del Decano Ingeniero Murphy Paiz, convocar a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, así como invitar a la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de tener una mediación y actuar de conformidad con la ley. A las 08:30 se recibe en Junta Directiva una nota sin referencia, de fecha 11 de enero de 2010, firmada por el estudiante Mauro

López, con membrete de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería, en donde exigen se de solución concreta al cobro desmedido de laboratorios y material didáctico en esa facultad, así mismo dejar sin efecto el aumento en los laboratorios de cursos de vacaciones, tomar una postura inmediata y drástica con el problema de la venta y compra de cursos, ya que esto perjudica una vez más el pobre nivel académico.

El mismo día once de enero a la 15:00 horas, se reúne Junta Directiva de dicha Unidad Académica para analizar la situación, lo que consta en Punto Único del Acta número 001-2010, de sesión celebrada por Junta Directiva de la facultad de Ingeniería el 11 de enero de 2010.

El martes 12 de enero de 2010, se reúne Junta Directiva con el grupo de estudiantes iniciando el diálogo a las 15.20 horas. Lo que consta en Punto Único de Acta número 002-2010, de sesión de Junta Directiva Facultad de Ingeniería, según informe circunstanciado.

Miércoles 13 de enero se apertura el edificio dejando soldadas las puertas a efecto de que estas no sean cerradas, sin embargo los estudiantes colocan barricadas de escritorios, rompen las soldaduras de las puertas cerrándolas nuevamente no dejando ingresar a los estudiantes y sacando a los estudiantes y profesores que se encontraban en algunos salones.

En punto Sexto Inciso 6.3 del Acta número 01-2010 de sesión de fecha 13 de enero de 2010, el Consejo Superior Universitario, considerando el planteamiento de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, con respecto a la problemática suscitada en la Facultad de Ingeniería ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda a constituirse en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería, para verificar la situación imperante en dicha Unidad Académica en torno al paro de actividades y faccionar las actas notariales para los procedimientos administrativos y legales que correspondan; 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceda a iniciar el procedimiento disciplinario para la formulación de cargos, tomando en consideración el expediente completo correspondiente a la situación imperante en la Facultad de Ingeniería.

Día jueves 14 de enero, los estudiantes vuelven a dejar abierto el edificio y lo publican en su página de internet.

El mismo jueves 14 de enero de 2010, en el noticiero Guatevisión se presenta el estudiante Oscar Heredia dando declaraciones en la cual desacredita a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ingeniería.

El día miércoles 13 de enero de 2010, en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en punto SEXTO Inciso 6.3 del Acta número 01-2010, se faccionó Acta Notarial en la que consta que efectivamente los cuatro accesos que tiene el edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería se encontraban completamente cerrados, impidiendo así las actividades programadas, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

El día viernes 15 de enero de 2010, en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, Sexto Inciso 6.3 del Acta número 01-2010, esta Dirección, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, informe circunstanciado sobre el cierre del edificio de esa Facultad.

En Punto primero inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Acordó: “ a) Por unanimidad de los Miembros de Junta Directiva no se reconoce al grupo de estudiantes como Asociación de Estudiantes de Ingeniería, b) Después de analizar los acontecimientos suscitados por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y tomando como base los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Estatuto Disciplinario Capítulo VIII Artículos 93 al 99:b.1) Por el grado de participación activa de los estudiantes Oscar Heredia, Mauro Contreras, Juan Carlos Torres, Andrés Forno, Amonestación Pública por el cierre del edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010; b.2) Para los estudiantes que se identificaron como Vocero del grupo Oscar Heredia y Presidente mauro Contreras, Suspensión de un semestre.....”

En Punto NOVENO, Inciso 9.14 del Acta. No. 03-2012, el Consejo Superior Universitario, conoce el Dictamen DAJ No. 026-2010, emitido por la Dirección de Asuntos jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO Y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: “ a) Por unanimidad de los Miembros de Junta Directiva no se reconoce al grupo de estudiantes como Asociación de Estudiantes de Ingeniería, b) Después de analizar los acontecimientos suscitados por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y tomando como base los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Estatuto Disciplinario Capítulo VIII Artículos 93 al 99:b.1) Por el grado de participación activa de los estudiantes Oscar Heredia, Mauro Contreras, Juan Carlos Torres, Andrés Forno, Amonestación Pública por el cierre del edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010; b. 2) Para los estudiantes que se identificaron como Vocero del grupo Oscar Heredia y Presidente Mauro Contreras, Suspensión de un semestre.....” al respecto el Consejo Superior Universitario, Acordó en Punto de Acta ya indicado: “Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, en consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26 de enero de 2010”.
CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 11,93, 94, 95, 96, 98, 99 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder a la revisión del caso de los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, así como respectivo expediente y normativa aplicable al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente:

I) Con fecha 2 de febrero de 2010, los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, interponen Recurso de Apelación, manifestando su inconformidad con la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26

de enero de 2010, en la que Junta Directiva de dicha Unidad Académica, resuelve imponer a los recurrentes sanción disciplinaria de amonestación pública y suspensión de un semestre tanto por la participación activa en el cierre del edificio T-3 el día miércoles 13 de enero de 2010, así como por las declaraciones difamatorias vertidas en el noticiero Guatevisión.

II) Conforme lo establecido en el artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 15 de enero de 2010, los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, fueron legalmente citados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se pronunciaran acerca del cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería, habiéndose presentado el día 18 de enero de 2010, no aportando ninguna información con respecto al caso; lo que consta en el expediente de merito.

III) De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto (4) del Reglamento de Apelaciones, con fecha 29 de junio de 2010, los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, fueron notificados de la resolución de fecha 15 de junio de 2010, en la que se les concede audiencia por el plazo de tres días, para que expresen agravios y expongan lo que consideren conveniente con respecto al recurso de apelación, dicha resolución fue notificada a los recurrentes en la dirección que señalaron para recibir notificaciones en el memorial que contiene el Recurso de Apelación de fecha 2 de febrero de 2010, audiencia que no evacuaron los interponentes del recurso.

IV) En Punto NOVENO, Inciso 9.14 del Acta. No. 03-2012, el Consejo Superior Universitario, conoce el Dictamen DAJ No. 026-2010, emitido por la Dirección de Asuntos jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes **MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO Y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA**, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: “ a) Por unanimidad de los Miembros de Junta Directiva no se reconoce al grupo de estudiantes como Asociación de Estudiantes de Ingeniería, b) Después de analizar los acontecimientos suscitados por un grupo de estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y tomando como base los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Estatuto Disciplinario Capítulo VIII Artículos 93 al 99:b.1) Por el grado de participación activa de los estudiantes Oscar Heredia, Mauro Contreras, Juan Carlos Torres, Andrés Forno, Amonestación Pública por el cierre del edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010; b. 2) Para los estudiantes que se identificaron como Vocero del grupo Oscar Heredia y Presidente Mauro Contreras, Suspensión de un semestre.....” al respecto el Consejo Superior Universitario, Acordó en Punto de Acta ya indicado: “Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, en consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Primero Inciso 1.1 del Acta No. 06-2010, de sesión de fecha 26 de enero de 2010”.

V) El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No. 08-2012, de su sesión de fecha 09 de mayo de 2012, procede a considerar la solicitud presentada por uno de los Representantes Estudiantiles de la Facultad de Ingeniería, en el sentido de que sea REVISADO nuevamente el caso de Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, argumentando el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, que no se les aplicó el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico universitario, ya que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, les sancionó sin haberseles conferido audiencia; al respecto el Consejo Superior Universitario, Acuerda: “solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que realice el análisis correspondiente del caso y presente una propuesta de resolución a este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria”.-----

VI) La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento a lo Acordado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en resolución contenida en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta 08-2012, de su sesión de fecha 09 de mayo de 2012, procedió nuevamente a la revisión y análisis del expediente que se refiere al caso de los estudiantes Oscar Rodolfo Heredia Sierra y Mauro Francisco Contreras Narciso, constatando en el mismo, que existen documentos que demuestran su participación activa en el cierre del Edificio T-3, el día miércoles 13 de enero de 2010, y el día 14 de enero de 2010, el estudiante Oscar Rodolfo Heredia Sierra, se presentó en el noticiero Guatevisión dando declaraciones en la cual desacredita a la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos, cumplió con lo ordenado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO Inciso 6.3 numeral 2) del Acta No. 01-2010, de su sesión de fecha 13 de enero de 2010, y citó a los estudiantes a esta Dirección tanto en el proceso disciplinario para la Formulación de Cargos, como en el procedimiento del Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes, a efecto de que se pronunciaran acerca del cierre de los edificios de la Facultad de Ingeniería; no obstante los estudiantes si se presentaron a esta Dirección; no aportaron mayor información con respecto al caso.

VII) Esta Dirección al revisar el expediente correspondiente; establece que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no escucho ampliamente a los estudiantes involucrados en el cierre de los Edificios de la Facultad de Ingeniería, y procedió a sancionarlos, obviando así el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico universitario específicamente lo dispuesto en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que regula: “En el expediente que se instruya para conocer de las faltas cometidas por los estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale”. Lo que a juicio de esta Dirección; viola el Debido Proceso

regulado en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial y el Derecho de Defensa consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y consideración.- II. En virtud que la Dirección de Asuntos Jurídicos al proceder a la Revisión del expediente que contiene el caso de los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, estableció que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó sancionar a los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, sin aplicar lo establecido en el Artículo 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, obviando así el procedimiento regulado en la Normativa Universitaria, y vedándoles el derecho al Debido Proceso regulado en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial y el Derecho de Defensa, consagrado 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo tomando en consideración que los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil; y que los hechos suscitados como lo es el cierre del edificio de la Facultad de Ingeniería por parte de los estudiantes universitarios, constituye la violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad, lo que lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias reguladas en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; esta Dirección estima que: El Consejo Superior Universitario, con fundamento en lo regulado en los Artículos 11 literal i) y 96 literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede Instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceda a **ENMENDAR EL PROCEDIMIENTO** seguido a los estudiantes Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra, tomando en consideración lo regulado en los Artículos 93 al 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y II) Mauro Francisco Contreras Narciso y Oscar Rodolfo Heredia Sierra. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, así como intervenciones y consideraciones emitidas por sus miembros **ACUERDA: No acceder a La solicitud de revisión de La resolución del Consejo Superior Universitario, contenido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta 08-2012 de sesión celebrada el 09 de mayo de 2012, que se refiere al caso de Los estudiantes MAURO FRANCISCO CONTRERAS NARCISO y OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA. En consecuencia se confirma La resolución antes descrita emitida por este Órgano de Dirección.**

9.14

Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta 03-2011 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012, emitido por la Comisión de Docencia e investigación de este Órgano de Dirección, donde emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta 03-2011 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. La referida Comisión después del análisis del expediente de mérito emite la siguiente OPINIÓN: 1. El Consejo Directivo no evidencia claramente las causales que dieron lugar al recurso de revisión. 2. El Jurado de Oposición presentó el procedimiento utilizado con cuadros de calificación el cual cumple con lo establecido en el Capítulo III, Artículos 18 al 24 del Reglamento del Concurso de Oposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. **Ratificar** lo actuado por el Jurado de Oposición de declarar ganador del concurso de oposición al Ing. Jorge Remigio Sanchez Meléndez, en vista de que el jurado de oposición es el cuerpo pertinente electo para tal efecto. 4. Que se elaboren instrumentos mas objetivos en donde se especifique y detalle claramente los elementos a evaluar en cada uno de los artículos del Capítulo III arriba mencionado para todos los concursos de oposición que se den en el mencionado Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Ratificar lo actuado por el Jurado de Oposición del Centro Universitario del Sur, donde declara ganador del concurso de oposición al Ing. Jorge Remigio Sanchez Meléndez, en vista de que el jurado de oposición es el cuerpo pertinente electo para tal efecto. 2) Indicar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, que gire instrucciones a donde corresponda, para elaborar instrumentos mas objetivos en donde se especifique y detalle claramente los elementos a evaluar en cada uno de los artículos del Capítulo III Artículo 18 al 24 del Reglamento de concurso de Oposición de La Universidad de San Carlos de Guatemala, para todos los**

concursos de oposición que se den en dicho Centro Universitario.

9.15 RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta número 16-2011, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, el 12 de abril del año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al **RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta número 16-2011, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, el 12 de abril del año 2011.** **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 01 de febrero del año 2007, el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, presenta ante el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, solicitud de Reconocimiento de Postgrado, consistente en Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, adjuntado la documentación requerida conforme lo establece el Artículo 82 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Por medio de PROV.DRYEB 122-2007, del 9 de febrero del año 2007, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, traslada el expediente a Rectoría-Secretaría para calificar título o institución.
3. El Secretario General de la Universidad, por medio de Providencia No. 247-2007, de fecha 13 de febrero del año 2007, lo traslada a la Secretaría de la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos en las Mismas.
4. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos en las Mismas, por medio de Providencia CECUESEyT, del 26 de marzo del año 2007, envía al Secretario General, el Dictamen No. CECIESEYT-09-2007, de fecha 19 de marzo del año 2007, en el cual se Dictaminó: Sobre la base de la documentación consultada y el análisis realizado por esta Comisión, STAALICHES MEDIZINALUNTERSUCHUNGSAMT HANNOVER (Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover) MEDIZINIZCHE HOCHSCHULE HANNOVER (Escuela de Hamburgo (Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo), Alemania, SI CALIFICA como Institución de Estudios Superiores.
5. Por medio de Oficio AEPJ-537/2007, del 17 de mayo del año 2007, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada el

- expediente del Dr. Villavicencio Alvarez, al Coordinador de Especialidades Médicas, Fase IV de la referida Facultad.
6. El Coordinador General a.i. del Programa de Especialidades Médicas, mediante Ref. TRANS.A.072-2007.FIV.PEMA.072-07, del 29 de octubre de año 2007, emitió la siguiente OPINIÓN: El Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, considera que el expediente del Dr. **JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ; LLENA** los requisitos mínimos para ser **RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA**.
 7. El Director de Fase IV, mediante Ref. TRANS.A43.CFIV.474-2007, del 28 de noviembre del año 2007, con base en la opinión del Comité de Acreditación del Programa de Especialidades Médicas, ACORDÓ: Indicar a Junta Directiva de la Facultad, que este Comité de Fase IV opina que el expediente presentado por el Doctor **JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ**, cumple con el requisito Mínimos de estudio y con los contenidos y rotaciones de los Programas exigidos por una Unidad de Primera Categoría, en el programa de Especialidades Médicas de Fase IV de la Facultad de Ciencias Médicas. SOLICITAR a Junta Directiva su aprobación y dictamen favorable a la opinión emitida por el Comité de Fase IV, autorizando la continuidad del trámite administrativo correspondiente ...
 8. Por medio del Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.3, Subinciso 26.3.1 y 26.3.2 del Acta No. 11-2008, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Acordó: Devolver a la Dirección de Fase IV, ya que este Órgano de Dirección NO está conforme con lo enunciado de "efectuó sus estudios de Postgrado en la Especialidad de Enfermedades Infecciosas y Microbiología en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, ya que los documentos enviados se refieren más bien a un resumen de actividades realizadas durante su estadía en dicho hospital, más que un programa estructurado adecuadamente desarrollado por estudiantes en un postgrado de Infectología, por lo que se solicita su ampliación.
 9. El Director de Fase IV, mediante OF.DIR.FIV.497-2008, del 01 de septiembre del año 2008, se dirige a los señores de Junta Directiva de la referida Facultad, trasladando el expediente del Doctor Villavicencio Alvarez, con opinión favorable de esa Dirección, con base a lo expuesto por el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, quienes Informan:
 1. Que ya en otras oportunidades se han revisado expedientes de profesionales que han realizado estudios de postgrado en Alemania. Los cuales presentan como parte de acreditación una constancia certificada de los estudios realizados, extendida por profesores de Medicina donde efectuaron su entrenamiento. En Alemania no se extienden títulos sino constancias.
 2. El dictamen del Comité de Acreditación de Especialistas, Fase IV, en el Acta 009-2008, se fundamentó en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título VII, Capítulo III de los Reconocimientos de Postgrado. Artículo 87, Inciso e).
 3. El reconocimiento de la especialidad del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, cuenta con el aval del

Reglamento del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en la especialidad de Infectología y Microbiología.

10. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, por medio del Punto PRIMERO, Incisos 1.1 y 1.2 del Acta 03-2009, de sesión ordinaria celebrada el 27 de enero del año 2009, Acordó: Devolver el presente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, a la Dirección de Fase IV, para que se encargue de realizar los contactos pertinentes a nivel de la Institución académica en Alemania en torno a la Acreditación de la Especialidad del interesado. Notificar a la Dirección de Fase IV, para los trámites correspondientes.
11. El Coordinador General del Programa de Especialidades Medicas, transcribe al Director de Fase IV, el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 al 2.3 del Acta 014/2009, de la sesión celebrada por el COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA el 16 de abril de 2009, en la cual se opinó al respecto: Ratificar lo actuado por este Comité, según Acta 009/2008 de la sesión celebrada el 07 de marzo de 2008 y oficio identificado FCM/OF.FIV.PEMA/155/2008 de fecha 20 de agosto de 2008. Por lo tanto, el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, considera que el expediente del **Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, LLENA** los requisitos mínimos para ser **RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA. EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALIDADES DE FASE IV** traslada el expediente de mérito a la **DIRECCIÓN DE FASE IV**, para conocimiento y emitir dictamen.
12. Director de Fase IV, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad, por medio de OF.DIR.FIV.270-2009, del 07 de mayo del año 2009, haciendo de su conocimiento que esa Dirección de Fase IV comparte la opinión emitida por el Comité de Acreditación del Programa de Especialidades Médicas, de aprobar el reconocimiento, en vista que llena los requisitos mínimos para acreditarlo como Especialista en Enfermedades Infecciosas y Microbiología. Razón por la cual, remite expediente a la Honorable Junta Directiva para el trámite respectivo, añadiendo a éste documentos que con fecha 18 de marzo del año en curso, el Doctor Villavicencio Alvarez nos hiciera llegar a las oficinas de Fase IV.
13. Con Oficio VOCAL I JD 004/2009, de fecha 07 de septiembre del año 2009, el Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, se dirige a los Miembros de Junta Directiva de dicha Facultad, para dar respuesta al oficio JD-AEPJ 670/2009, de fecha 22 de junio del 2009, en relación al punto décimo sexto, incisos 16.1 y 16.2 del Acta 14-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 2 de junio de 2009. Para lo cual acompaño el análisis del Expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, con relación al trámite de reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología. En el cual concluye que **la única alternativa de solución de acuerdo a la documentación presentada es el reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología.**
14. Por medio del Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta 30-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 13 de

- octubre del año 2009, se ACORDÓ: Indicar al Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, Coordinador de Especialidades Médicas, que evalúe en conjunto con asesoría del personal del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala si el presente expediente cumple con los criterios mínimos para otorgar la Especialidad del Dr. Villavicencio Alvarez.
15. El Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades, se dirige al Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, por medio de FCM/OF.EEP. PME/016/2010, del 20 de enero del año 2010, con el propósito de dar cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva en el PUNTO DÉCIMO, INCISO 10.1 del Acta 30-2009, a través del cual acuerdan que se evalúe en conjunto con asesoría del Personal del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala el expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez.
 16. El Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, se dirige al Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades de dicha Unidad Académica, por medio de Ref. SEP.39-2010, del 16 de febrero del año 2010, en la cual se emite la siguiente **Opinión**: Después de realizar el análisis de la legislación universitaria en relación a reconocimiento de Estudios de Postgrado realizados en el extranjero, hacer una revisión minuciosa de los documentos de prueba donde consta toda la información proporcionada por las entidades académicas donde se realizaron los estudios y entrenamiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez y de conocer los análisis previos y dictámenes favorables emitidos por los entes especializados en estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias Médicas, esta Coordinación General considera que el expediente de reconocimiento de la **Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología** realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, reúne los requisitos académicos establecidos por la legislación universitaria para el reconocimiento de programas de postgrado realizados en el extranjero. (El subrayado es nuestro)
 17. El Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades, se dirige a los miembros de la Junta Directiva de la referida Facultad, por medio de Ref. FCM/OF.EEP.PME/073/2010, del 18 de febrero del año 2010, en sentido de que es opinión de esa Coordinación que debe ratificar lo acordado por el Comité de Acreditación en el inciso 2.2 del Acta 0014-2009, la cual literalmente dice: Por lo tanto, el Comité de Acreditación de Especialidades de Fase IV, considera que el expediente del Dr. JORGE ALEJANDRO VELLAVICENCIO ALVAREZ, LLENA los Requisito mínimos para ser RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA.
 18. Por medio del Punto TRIGÉSIMO CUARTO, Inciso 34.1 del Acta 25-2010, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 20 de julio del años 2010, se ACORDÓ: Trasladar al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Secretaria General el expediente del

Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, para que brinden opinión, si corresponde a este expediente acreditar la especialidad, al carecer del título o diploma, ya que es el Señor Rector, quien brinda el reconocimiento, según lo establecido en el Artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que en forma clara el Artículo 87, establece los requisitos y documentos que debe acompañar y que los incisos c y e no han sido adecuadamente acreditados en dicha documentación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Referencia No. 99-2010, del 16 de noviembre del año 2010, se dirige al Señor Secretario General de ésta Universidad, **opinando** que, lo que corresponde es que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita su punto resolutivo donde apruebe el Reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, toda vez que reúne los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de programas de postgrado realizados en el extranjero, según lo manifestado por la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y el Coordinador General del Programa de Especialidades Medicas de la Facultad de Ciencias Medicas. (El subrayado es nuestro). En otras oportunidades se han revisado expedientes de profesionales que han realizado estudios de postgrado en Alemania, los cuales presentan constancias certificadas de los estudios realizados, extendidas por profesores de Medicina donde efectuaron su entrenamiento con pases de ley y traducción jurada al idioma español, las cuales constan en el presente expediente, en virtud de que en Alemania no se extienden títulos sino constancias.

19. Con fecha 5 de abril del año 2011, el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, presenta denuncia ante el Señor Rector Magnífico y señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la infracción a las Leyes y Reglamentos de la Universidad y violación a los Derechos Humanos sobre el acceso al Derecho a la Educación Constitucionalmente establecida.

20. Por medio de Referencia No. 105-2011, del 07 de junio del año 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, para ratificar el contenido de nuestra Referencia DAJ No. 58-2011, de fecha 27 de abril del presente año, en el sentido que se sirva enviar a esta Dirección informe circunstanciado relacionado al trámite del expediente de Reconocimiento de Especialidad Médica, iniciado por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en virtud de denuncia presentada por el interesado ante el Señor Rector y miembros del Consejo Superior Universitario, el día 5 de abril del año 2011, de la cual ya se les envió copia.

Por medio del PUNTO SEXTO, INCISO 6.3 del ACTA 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Ciencias Médicas, celebrada el 12 de abril del año 2011, conoce oficio Ref. No. 105-2011, enviado por la Dirección de Asuntos

Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en relación al caso de Reconocimiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en donde indica que previo a cualquier opinión por parte de ellos, en lo que respecta al Reconocimiento de Especialidad en el Área de Enfermedades Infecciosas; Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas debe establecer el procedimiento de Reconocimiento de Especialidad ... ACORDÓ: 1) Dictaminar en relación a la solicitud y expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, el reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología. 2) Continuar el trámite correspondiente según lo establecen las leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios, según Artículos 85, 86 y 87 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo aquí indicado no concuerda con lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Referencia No. 105-2011.

Con fecha 04 de julio año 2011, el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, interpone **Recurso de Apelación**, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la Resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 el Acta No. 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 12 de abril de año 2011, notificada el 29 de junio del año 2011, solicitando que una vez satisfechos los requisitos procesales, el Honorable Consejo Superior Universitario declare con lugar el presente recurso y como consecuencia revoque la resolución recurrida y dictaminar favorablemente el Reconocimiento de Especialidad de Enfermedades Infecciosas y Microbiología, el cual deberá extendersele, según los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala conforme al diploma respectivo que lo acredita como tal.

21. Por medio del Punto OCTAVO, INCISO 8.1 del ACTA 27-2011, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la referida Facultad, celebrada el 12 de julio del año 2011, se **ACORDÓ: 1) Elevar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación del Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta Número 16-2011 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 12 de abril de 2001, de la sesión de este Órgano de Dirección, con informe circunstanciado.**

Con Providencia No. 251-2011, del 16 de agosto del año 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Señor Secretario General de la Universidad, con la indicación de que previo a dictaminar al respecto, es necesario que el señor Rector, en cumplimiento de los Artículos número 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dé audiencia por tres días al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que expresen sus agravios y presenten las pruebas pertinentes con que cuenten. Posteriormente, al evacuar audiencia y recibir las pruebas, si hubiesen, vuelva el expediente de mérito a esta Dirección para emitir Dictamen.

Por medio de Oficios Ref. R No. 519-08-2011 y Ref. R No. 520-08-2011, de fechas 9 de agosto del año 2011, notificados los días treinta y veinticinco de agosto del año 2011, respectivamente, el señor Rector de conformidad con lo establecido en el artículo

CUARTO del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia por el TRES DIAS, al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

22. Por medio de Oficio JD-AEPJ-II-267/2011, del 30 de agosto del año 2011, el Secretario de la Facultad de Ciencias Medicas, se dirige al Señor Secretario General de la Universidad, en atención al oficio Of.Ref.R 520-08-2011, en relación a Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, celebrada el 12 de abril del año 2011, se indica que este Órgano de Dirección no tiene más que agregar.

23. Con fecha 2 de septiembre del año 2011, el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, según notificación de fecha 30 de agosto del año 2011, donde se le concede audiencia por el plazo de tres días para expresar sus agravios en cuanto a la resolución apelada en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, con base a ello evacua la audiencia conferida y aporta los medios de prueba ya que constan dentro del propio expediente de mérito, así mismo adjunta al presente escrito, documento extendido por la Embajada de Alemania, por lo que adjunta también un informe circunstanciado de los agravios ocasionados dentro de las propias actuaciones las cuales se detallan con sus respectivos medios de prueba los cuales constan dentro del expediente ya indicado y **solicita que se le autorice estar presente en la sesión del Consejo Superior Universitario, en la cual pueda dirimir los agravios ocasionados hacia su persona.**

Con fecha 01 de septiembre del año 2011, el Jefe de la Administración y Primer Secretario de la Embajada de la República de Federal de Alemania, en Guatemala, envía al Señor Rector de esta Universidad, Certificación de Estudio del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en donde se hace constar que el Dr. Villavicencio Alvarez, fue Becado por el DAAD como parte de los convenios de ayuda entre el Estado de Guatemala y la República Federal de Alemania efectuando estudios de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología del 1 de abril del año 1990 al 31 de marzo del año 1992, (2 años ininterrumpidos de estudios) tomando 6 meses antes un curso intensivo de Alemán en la Ciudad de Göttingen del mes de septiembre del año 1989 al 31 de marzo del 1990, alcanzando el Mittelstufe II.

24. El 28 de septiembre del año 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite Dictamen No. 033-2011, el que fue enviado a Secretaria General para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

25. El Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, fue retirado de agenda de Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas,

con el objeto de que se procediera a su re análisis por parte de dicha Dirección.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 4 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario. **ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:** Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección luego de reconsiderar el caso del Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, estima necesario que el Consejo Superior Universitario, con base en lo regulado en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones, que establece “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad” previo a resolver lo pertinente con relación al Reconocimiento de Especialidad Clínica realizada en el extranjero por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, tomando en cuenta los dictámenes técnicos emitidos por las instancias competentes de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, como lo son la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas y la impugnación presentada por el interesado a lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, donde se Acordó: 1) Dictaminar en relación a la solicitud y expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, el reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología. 2) Continuar el trámite correspondiente según lo establecen las leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios, según Artículos 85, 86 y 87 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Consejo Superior Universitario, puede solicitar que su Comisión de Docencia e Investigación, estudie y analice el caso a fin de que emita opinión al respecto y así tener mejores elementos de juicio para resolver el Recurso de Apelación presentado, en virtud que por la naturaleza del caso la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de la capacidad para determinar si los estudios realizados en el extranjero por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, reúnen los requisitos necesarios para que se le reconozca su Especialidad Clínica. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. II. Que con el propósito de obtener mayores elementos de juicio e ilustrar al pleno del Consejo Superior Universitario, con sus conocimientos y estudio especial; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones y Artículo 4 “A” del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario; previamente a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ, puede acordar: “Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de dicho Consejo, para que tomando en consideración los antecedentes, realice un análisis y presente en un plazo prudencial opinión al respecto a ese Órgano de

Dirección; en virtud que por la naturaleza del caso la Dirección de Asuntos Jurídicos, carece de la capacidad para determinar si los estudios realizados en el extranjero por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, reúnen los requisitos necesarios para que se le reconozca su Especialidad Clínica y con base en ello resolver el Recurso de Apelación interpuesto. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas y al DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** **1) Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia e Investigación, para que del análisis del mismo emita opinión al respecto. 2) Solicitar a La Administración Central, que requiera de forma oficial a La Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, información del caso. 3) Indicar a La Comisión de Docencia e Investigación, que luego de emitir la opinión correspondiente, traslade el expediente al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que resuelva sobre el particular.**

DÉCIMO:**INFORMES.****10.1****De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. JAPP-194-06-2012, de fecha 07 de junio de 2012, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.4, de Acta No. 15-2012, de sesión celebrada por la JAPP, el 24 de mayo de 2012, mismo que se refiere a "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2012."
2. Copia de Oficio s/ref, de fecha 28 de junio de 2012, por el que la M.A. María Iliana Cardona de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto SEGUNDO, de Acta No. 19-2012, de sesión celebrada por Junta directiva de dicha unidad académica, el 27 de junio de 2012, mismo que se refiere a "Fecha para realizar la elección de DECANO, período 2012-2017, de la Facultad de Humanidades, estableciendo el 20 de julio de 2012."
3. Oficio Ref. A.D. Ref. No. 413-2012, de fecha 10 de julio de 2012, por el que la Licenciada Laura Avendaño, Asistente de Dirección de la Facultad de Arquitectura, envía ejemplares de boletines denominados "Diseño", Facultad de Arquitectura No.

30; que corresponden a las actividades que se han llevado a cabo durante el primer semestre en la Facultad de Arquitectura durante el año 2012. Solicita entregar uno a cada miembro del Consejo Superior Universitario

4. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y unidades ejecutoras que presentaron lo requerido por el Consejo Superior Universitario, según resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009:

- Facultad de Odontología, Ingreso No. 3542, Ref. F.O. TESO 137-2012, de fecha 18/06/2012.
- Facultad de Odontología, Ingreso No. 3541, Ref. F.O. TESO 139-2012, de fecha 18/06/2012.
- Consejo de Evaluación Docente, CED, Ingreso No. 3915, Ref. CED 100-12, de fecha 18/06/2012.

5. Licenciada Silvia Lorena Escobar Santos, Coordinadora del curso de Microeconomía, y Profesora, bajo el auxilio del Licenciado Daniel Mauricio Tejada Ayestas, de la Facultad de Ciencias Económicas; se dirige al Director de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoría de dicha unidad académica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Alvaro Joel Girón Barahona; para referirse a los problemas que actualmente existen con respecto a sus cargos en esa facultad, y le solicita: 1. Que se tenga por señalado el lugar en que recibirá notificaciones; 2. Que la Escuela de Contaduría Pública y Auditoría le notifique por escrito cualquier asunto relacionado con el ejercicio de su cargo de Coordinadora y Profesora del curso de Microeconomía; 3. Que se le convoque a las reuniones de coordinación a las que tiene derecho de participar; 4. Que se conozcan sus propuestas sobre los catedráticos titulares, interinos y auxiliares.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Lic. Avidán Ortíz Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandra Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac

Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Sr. José Aníbal López Silva, Sr. José Roy Morales Coronado, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Iván Nicolás López Taks, Licda. Rosa María Ramírez Soto, Lic. Marco Tulio Paredes Morales y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 11.2** Llegan (9:10) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Sr. Servio Tulio Vidal Lemus; (9:15) Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (9:20) Sr. Edgar Yanuario Laj Hun; (9:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández; (9:35) Dr. Leonidas Avila Palma.
- 11.3** Presentan excusa por no asistir: Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
- 11.4** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.